



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, miércoles 2 de julio de 2008

No. 125

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACION		INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO	
Estatutos Asociación de Ganaderos de San Francisco del Norte (ASOGAFN).....	4076	Acuerdo Ministerial No. 5-DM-92-2008.....	4092
Estatutos Asociación Iglesia Fuente de Amor Misión Internacional.....	4078	Acuerdo Ministerial No. 6-DM-93-2008.....	4093
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Licitación Restringida No. 12-2008.....	4181	Licitación Restringida GAP-06-026-08-BCN.....	4098
Licitación Restringida No. 13-2008.....	4182	ALCALDIA	
Licitación Restringida No. 14-2008.....	4182	Alcaldía Municipal Mulukukú	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4082	Plan General de Adquisiciones.....	4099
MINISTERIO DE SALUD		UNIVERSIDADES	
Resolución Ministerial No. 122-2008.....	4085	Títulos Profesionales.....	4100
MINISTERIO DE EDUCACION		SECCION JUDICIAL	
Licitación por Registro No. 50-2005.....	4087	Título Supletorio.....	4106
Licitación Pública No. 10-2008.....	4088	Cédula Judicial.....	4106
Licitación por Registro No. 49-2008.....	4088		
Licitación Restringida No. 39-2008.....	4089		
Licitación Restringida No. 38-2008.....	4089		
Licitación Restringida No. 41-2008.....	4090		
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL			
Registro Sanitario.....	4090		
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS			
Concesiones Mineras.....	4090		

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN FRANCISCO DEL NORTE (ASOGAFN)

Reg. No. 9482-M. 7170614-Valor C\$ 1,545.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el numero perpetuo dos mil doscientos diecinueve (2219), de folio numero doscientos ochenta y dos al folio numero doscientos noventa y dos (282-292), Tomo: I, Libro: SEPTIMO (7o), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, Siendo inscrita el día ocho de Mayo del año dos mil dos, la entidad denominada: **“ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN FRANCISCO DEL NORTE (ASOGAFN)”** Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en la Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en escritura Publica numero ocho (8), debidamente Autenticado por la Licenciada Ethel Mary Buitrago Ruiz, el día treinta y uno de Marzo del año dos mil ocho y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil ocho. Dr. Guatavo A. Sirias Q. Director.

“ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN FRANCISCO DEL NORTE “ASOGAFN”.- CAPITULO UNO: DENOMINACION Y NATURALEZA: Arto1. DENOMINACION: se denominara ASOCIACION DE GANADEROS SAN FRANCISCO DEL NORTE, pero podrá ser identificada por las siglas (ASOGAFN), Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se trataran asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno. CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO: Arto.2: DURACION: La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzara su vigencia en la fecha en que sea publicada en “La Gaceta” Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y / o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Arto.3: DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será en el Municipio de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega, lugar donde desarrollara sus actividades, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país o fuera de el, siempre que fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS: Arto.4: Dentro de los fines que persigue la Asociación, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos. Arto.5:- Los Objetivos fundamentales son los siguientes: a) Velar por que se promulguen leyes en beneficio de la actividad, del gremio agropecuario y agrícola de pequeños y medianos productores en general para sus asociados en particular, así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mejor desarrollo de las actividades productivas; b) Fomentar intercambios con Asociaciones similares existentes dentro y fuera del país; c) Velar por el adelanto social, intelectual y material de sus asociados e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad agrícola y agropecuaria; d) Organizar al gremio ganadero y productor de San Francisco del Norte, para la defensa de sus intereses sociales, productivos y culturales, tendientes a mejorar la capacidad técnica de estos; e) Intervenir, a solicitud de sus asociados, en aquellos asuntos que los afecten directamente, bien para obtener soluciones amistosas o para concretar arbitramientos, de acuerdo con las leyes o a solicitud de las partes, como intermediarios ante los funcionarios u organismos políticos para apoyar, si fuera el caso, los puntos que les sean sometidos por ellos; f) Adquirir bienes muebles o inmuebles para ser utilizados en provecho de los asociados; g) Fomentar el Desarrollo, mejoramiento y crianza del ganado; h) Cuidar y asegurar su prestigio del ganado; i) Velar por la corrección en el manejo del ganado.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con

organismos nacionales o internacionales en las áreas de transferencia de tecnología, crédito alternativo, medicina animal, distribución de insumos, farmacias veterinarias, intermediación financiera, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia, todos los planes y programas de la Asociación estarán orientados al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto.6: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS.- Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos Nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integraran; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) ser propietario al menos de cinco cabezas de ganado; b) Ser de reconocida solvencia Moral; c) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; d) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomaran en cuenta los requisitos del artículo anterior. Arto.9.- Solo los Miembros Activos tienen voz y voto en todos los asuntos de la asociación. CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS – Arto.10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto, b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados ; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la asociación; b) Participar con voz y voto en las asambleas Generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la asociación y representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinari. – Tal solicitud deberá ser dirigida al presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el mas amplio apoyo de la asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la asociación en lo colectivo lograre; g) Obtener su credencial de Asociado.- CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto.12– Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves. Arto.13– Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación ; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente su objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14- No se entenderá faltar a los preceptuados en el inciso “a” del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación. Art.15– Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. – Arto.16 – Las infracciones Graves se castigaran con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como asociado. Arto.17- El miembro

de dejarse de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedara excluido de la Asociación, Sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero. – Arto.18 – La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejara sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO Arto.19– El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la junta Directiva. – DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto.20. – La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros, de acuerdo al artículo 10 Inciso d). Arto.21 – En las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.– Arto.22 – Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptaran por la mayoría de los miembros Asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto.23 – En toda Reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que puedan participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicara aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea. Arto. 24 – Los Acuerdos Y Resoluciones de las Asambleas Generales, Quedaran firmes en la misma medida en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25 – Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto. 26 – Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, quienes tomaran posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando estos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los asociados cuando la presentaren. Arto. 27 – Para que haya Quórum en la Asamblea General, se necesita de la asistencia de la mitad mas uno de los miembros de Asociación. Con derecho a voz y voto. CAPITULO OCHO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto 28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por NUEVE MIEMBROS que desempeñarán los Cargos de PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y CUATRO VOCALES, la Representación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, con facultades de apoderado generalísimo.- Arto29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el periodo para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez a l mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) convocar y presidir a través de su presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso, b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la personalidad de sus sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior, j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en pro del mejoramiento y desarrollo del hato ganadero de la región Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto.32.-El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado

generalísimo, pero no podrá enagenar o grabar los bienes inmuebles de la asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de Urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y Este Estatuto. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Arto. 33 – Las Atribuciones del presidente son las siguientes: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquel. b) Colaborar con el presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- Arto.34 – El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevara los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto. 35.– El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizandolas en cada reunión de junta directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias. b) Librar certificaciones de documentos de la asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o El Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) las demás que le confiera la Junta Directiva. DEL TESORERO. Arto. 36- El tesorero es el Guardador de todos los bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto. 37 – El Tesorero tiene las siguientes Atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hayan de realizarse, con autorización de presidente. Todo cheque o retiro debe llevar la firma del presidente y del tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva. d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al secretario, de los miembros que estén en mora; f) llevar el control de los y egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General Ordinaria el estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación. DE LOS VOCALES.- Arto.38.- A Los Vocales les corresponderá ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocadas. DEL FISCAL.- ARTO.39.- El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la junta directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea general (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre el y la junta directiva). Podrá revisar la cuenta de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitara, algún asociado.- denunciar ante la junta directiva cualquier procedimiento contrario al estatuto, así como cualquier acto o procedimiento de un asociado, contrario a los fines de esta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otras funciones propia de su cargo o que le imponga la ley o el presente estatuto. CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.- Arto.40 – El Patrimonio de la Asociación estará integrada por: a) Las cuotas de ingreso y mantenimiento de sus miembros; b) Los bienes que adquiera; c) Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales o municipales o cualquier otra institución del estado u organismos internacionales; e) Las donaciones que le hagan sus miembros particulares o cualquier organismo no gubernamental nacional o internacional. CAPITULO DIEZ: INVENTARIOS Y BALANCES.- Arto.41.– Cada año fiscal se practicara Inventario y balance enviándose con original al departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevara mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevara conforme al sistema de partida doble

y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva. Arto. 42.- Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arto. 43.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea, c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO DOCE ARBITRAMIENTO, Arto. 44: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la Administración de la misma, o por la interpretación y aplicación de la escritura de asociación del Estatuto. Arto. 45: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación con respecto a la Administración de la misma por la interpretación y aplicación de la escritura de la asociación del estatuto o por motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recurso alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta directiva en reunión ordinaria o extraordinarias y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto. 46: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un termino da quince días fatales. De no darse el fallo en ese termino, el Presidente o la Junta Directiva convocara a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 47: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General Sobre personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalos de diez días. Arto.48: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuara operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto.49: Resuelta la disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto.50: La liquidación se llevara a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto.51: Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer términos sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector agropecuario.- CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 52.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objetos de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.53 – El presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la “ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN FRANCISCO DEL NORTE” (ASOGAFN), En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer periodo, Compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: Jerónimo Dionisio Sánchez González; VICE-PRESIDENTE: Jorge Luís Espinoza Rodríguez; SECRETARIO: Rider Ramón Barrera Sánchez; TESORERA: Esperanza Sánchez Rodríguez; Fiscal: Rodimiro Aguilera; PRIMERO VOCAL: Gilberto Aguilera Espinoza; SEGUNDO VOCAL: Nery Espinoza Mondragón; TERCER VOCAL: Darío Sandoval Rivera; CUARTO VOCAL: Jaime Ruiz Tercero.- se faculta al presidente Jerónimo Dionisio Sánchez González; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial del diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, obtenga la Personería Jurídica de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo la notario instruí acerca del objeto valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelvan renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin

hacer modificación alguna firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f)Jerónimo Sánchez G; 02) Jorge Luís Espinoza R; 03) Rider R. Barrera S; 04) Esperanza Sánchez R; 05) Rodimiro Aguilera; 06) Gilberto Aguilera E; 07) Nery Espinoza Mondragón; 08) Darío Sandoval R; 09) Jaime Ruiz T;(F) MJ Silva A. (Notario). PASO ANTE MI: Del reverso del folio numero treinta y siete al reverso del folio numero cuarenta y tres de este mi protocolo numero seis que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor Jerónimo Dionisio Sánchez González, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega, a las once de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil uno. Maria José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público.

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA
 FUENTE DE AMOR MISION INTERNACIONAL**

Reg. No. 9481 – M. 7170599- Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil ciento treinta y siete (4137), del folio número cinco mil veinte al folio número cinco mil veintinueve (5020-5029), Tomo IV, Libro: Décimo (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION IGLESIA FUENTE DE AMOR MISION INTERNACIONAL**” Conforme autorización de Resolución del seis de junio del año dos mil ocho, Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de junio del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOSCIENTOS QUINCE (215), autenticado por el Licenciado Rodolfo Ramón González, el día veinte de mayo del año dos mil ocho y Escritura de Aclaración y Ampliación Número NOVENTA Y CINCO (95) protocolizada por el Lic. Rodolfo Ramón González, el día dos de junio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION que forman parte integrante de esta escritura, quedan redactados de la siguientes manera: ESTATUTOS de la ASOCIACION IGLESIA FUENTE DE AMOR MISION INTERNACIONAL. CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y OBJETO. ARTICULO 1. La asociación se denominará ASOCIACION IGLESIA FUENTE DE AMOR MISION INTERNACIONAL.- ARTICULO. 2.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de TIPITAPA departamento de MANAGUA, pudiendo establecer Iglesias y relaciones Religiosas en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella mediante acuerdo de la Junta Directiva. ARTICULO 3.- Esta Asociación su naturaleza es RELIGIOSA y sin fines de lucro. ARTICULO 4.- El objetivo y fines de la Asociación están definidos en la Cláusula Cuarta de la Constitución de la Siguiete manera: aquí se copia nuevamente los OBJETIVOS Y FINES de la Asociación (1).-La Proclamación del Evangelio de Jesucristo usando para ello todo lo que constituya medio de comunicación o difusión directa, charlas, seminarios, Campañas Evangelistas, o por los medios de comunicación hablados o escritos, televisivo, radial, electrónico. Para promover la fe cristiana y predicar la palabra de Dios y Organizar exposiciones Religiosas y culturales que promuevan el Conocimiento del Evangelio.- (2).-Establecer un cuerpo de Ministros religiosos de buen testimonio y visión para realizar su misión Evangelizadora.- (3).-Establecer Iglesias, Universidades e institutos bíblicos en todos sus niveles, colegios, centros de comedores infantiles, centros clínicos, Instituciones o Centros de capacitación de mujeres, hombres, jóvenes y niños en el ministerio. Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro Señor JESUCRISTO, tal como se proclama en la BIBLIA la Santa Palabra de Dios, propiciando fortalecer los valores Religiosos, morales, espirituales y sociales de las personas que contribuyan a mejorar las conductas de amor y bien para si y el de sus semejantes.- (4).- Ayudar a los desposeídos y/o necesitados con alimentos, vestuarios, medicinas, educación, capacitación, promover el desarrollo de las actividades culturales, científicas, tecnológicas, espirituales, religiosas y otras que lleven a la satisfacción de sus fines según sus recursos se lo permitan.- (5).- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organizaciones e instituciones homologas o afines privadas o con organizaciones o instituciones Estatales, nacionales o extranjeras, que coadyuven para el logro de sus Fines

y Objetivos.- (6).- Fomentar el desarrollo Espiritual, Social, Intelectual y Cultural de sus miembros.-CAPITULO II.- PATRIMONIO. ARTICULO 5.- El patrimonio de la Asociación lo integraran: 1- la aportación de cada uno de los miembros fundadores y activos a como lo establezcan sus estatutos.- 2.- Las aportaciones o donaciones subvenciones, herencias, legados y demás bienes muebles e inmuebles o derechos que la Asociación adquiera a cualquier título de personas públicas o privadas, Nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades. 4.- El aporte inicial de sus miembros fundadores consistentes en un mil Córdoba (C\$ 1000.00) cada uno. 5.- El producto o rendimiento de los bienes propios y actividades o Proyectos impulsados por la Asociación.- ARTICULO 6.- La Asociación Podrá adquirir bienes muebles o inmuebles para el cumplimiento de sus fines por cualquier medio de enajenación compra venta, donación, permuta u otro y podrá disponer de los mismos previo acuerdo de la Asamblea General. ARTICULO 7.- DURACION: Por su naturaleza fines y objetivos su duración es indefinida. - RESPONSABILIDAD: La Asociación responderá por los actos ejecutados por sus órganos en ejercicio de las funciones propias que estén encomendadas o que posteriormente resultaren como consecuencia del ejercicio indebido. CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 8.- Estará integrada por la Junta Directiva, todos los hermanos activos, misioneros, Pastores, Delegados de cada iglesia local.- Para ingresar como miembro activo de la Asociación deberá el interesado solicitar su ingreso y llenar el formulario que para ese efecto le suministrará la Administración; Dicha solicitud será aprobada por la Asamblea General con voto favorable de la mitad mas uno de los votos de los presente. A los miembros se les entregará una credencial firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. ARTICULO 9.- La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas 1) Por muerte natural o jurídica; 2) Por destino desconocido por más de un año 3) Por motivos debidamente comprobados, que comprometan el honor, el decoro y el buen nombre de la Asociación. 4) Por actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación 5). Por voluntad propia con renuncia escrita a la misma, 6) Por sentencia firme que conlleve pena e interdicción civil.-CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 10.- Los miembros tendrán los siguientes derechos: 1.- Solicitar y recibir el más amplio apoyo de la Asociación dentro del límite de sus atribuciones. 2.- Participar con voz y voto, personal en las Asambleas Generales. 3.- Elegir y ser electos de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. 4.- Recibir información o el envío de revistas, boletines, circulares, folletos o estudios, con el propósito de informarse. Aprovechar las oportunidades de estudios (becas para seminarios, conferencias, cursillos, etc) que la institución ofreciere o gestionare con otras instituciones, patrocinar, o para las cuales recibiere encargos o tuviera derecho de proporcionar candidatos. 5.-Ser provisto de los documentos, credenciales, folletos constancias cartas de representación o cualesquiera que esté facultada para emitir la asociación y que puede ser de provecho para sus miembros para vincularse o establecer contactos, relacionados, con otros organismos nacionales o extranjeros o con empresarios nacionales o extranjeros. ARTICULO 11.- Son obligaciones de los miembros 1.- Atender con la mayor puntualidad las convocatorias a las Asambleas Generales, reuniones, etc que promueva o patrocine la asociación 2.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y prestarle todo el apoyo que esté a su alcance. 3.-Procurar que sus actuaciones y manifestaciones prestigien a la Asociación. 4.-Cumplir y velar porque se cumplan los principios y normas establecidas en la Constitución, los presentes Estatutos, los reglamentos, acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 5.- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación. 6.- Formar parte de las comisiones de trabajo para las cuales sean designados, debiendo cumplir con fidelidad y lealtad esas obligaciones. 7.-Colaborar, contribuir y fomentar con empeño los fines y objetivos de la Asociación. ARTÍCULO 12.- Los miembros activos y fundadores pagarán las cuotas de ingreso anual que establezca la Junta Directiva, en los montos forma y condiciones que aquella determine. CAPITULO V.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.- ARTICULO 13.- Los órganos de la Asociación son: (1)La Asamblea General y (2)La Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 14.- La Máxima Autoridad de esta Asociación es la Asamblea. General, la que estará integrada por todos sus miembros activos, según lo determinen los Estatutos.- La Asamblea general sesionara de manera Ordinaria una vez al mes, habrá Quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos, sino hubiera quórum en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria, si media hora después de la hora indicada para la reunión no hubiere quórum,

esta se realizará con el número de miembros presentes siempre y cuando sea mayor al 20% de sus miembros. Y las desiciones se tomaran con e3l voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.- A la Asamblea General se someterán los asuntos relativos a la vida y desenvolvimiento de la Asociación.- Ante la Asamblea General, la Junta Directiva debe rendir cuenta de su gestión y exponer los estados financieros.- A la Asamblea General compete el aprobar, modificar o ampliar los Estatutos y su Reglamento.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que fuere necesario para la buena marcha de la Asociación.- ARTICULO 15.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, se hará con ocho días de anticipación, Si por algún motivo especial y a juicio de la Junta Directiva se requiere celebrar Asamblea General Extraordinaria, se podrá por resolución de la Junta Directiva realizar la convocatoria a un término menor, pero nunca inferior a tres (3)días. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva También deberá la Junta Directiva hacer la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, cuando el 25% o más de los miembros se lo pidieran por medio de un escrito, indicando el objeto de la reunión. ARTICULO 16.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. ARTICULO 17.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quién deba sustituirlo según este Estatuto. El Secretario de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General. ARTÍCULO 18.- La Asamblea General Ordinaria conocerá: 1.- De la aprobación o modificación del acta de la Sesión anterior, si la misma no hubiere quedado definitivamente aprobada en la sesión a que ella se refiere. 2.- Del informe del Presidente, Del Informe del Tesorero, Del informe de la Fiscalía. 3.- De la Elección de la Junta Directiva. 4.- De la Elección del Fiscal. 5.- De las proposiciones generales 6.- De estudio a ejecutarse. ARTICULO 19.- En la Asamblea General Extraordinaria se conocerá únicamente los asuntos expresamente indicados en la convocatoria y en ellas se procederá en el siguiente Orden: 1.- Apertura de la Asamblea y exposición por el Presidente del objeto de la sesión. 2.- Discusión y votación de los puntos indicados en la convocatoria.-3.- Declaración de que el acta de la sesión se tiene por definitivamente aprobada o no. Los miembros podrán pedir que se haga constar en el acta la forma en que emitieron su voto.- LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 20.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación. Estará constituido por seis miembros nominados: (1) Presidente (2) Vice Presidente, (3) Secretario, (4) Tesorero, (5) Vocal y (6) Fiscal.- ARTICULO 21.- Los directivos durarán en sus cargos tres (3) Años.-La elección de la Junta Directiva la hará la Asamblea General Ordinaria por el término de tres (3) años, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se hará individualmente. En los casos de empate, en cualquiera de las votaciones, se repetirá la votación entre los candidatos postulados que hayan obtenido el mismo número de votos, y si el empate se repitiere el presidente tendrá doble voto.-La elección para Presidente y Vicepresidente será por el voto del setenta y cinco (75) por ciento de los miembros presentes. Si ninguno de los candidatos obtiene dicha mayoría se procederá a una segunda votación con los dos de ellos que obtuvieron más votos y su elección será por simple mayoría. La votación será individual. ARTÍCULO 22.- Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva por renuncia o fallecimiento o retiro voluntario serán nombradas por la Junta Directiva en el caso de que sea uno el vacante. En caso de ser dos o más se convocara a una asamblea General Extraordinaria, a fin de que se proceda a una nueva elección. Las asambleas se convocarán dentro de los noventa días siguientes. En ambos casos, los miembros que se nombren ejercerán el cargo por el resto del período ARTICULO 23.- Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos si la asamblea general lo aprueba.-ARTICULO 24.- La Junta Directiva una vez electa y aceptados los cargos, quedarán en posesión de los mismos y permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta que la nueva Junta Directiva sea electa y hará entrega a la nueva Junta Directiva mediante inventario. ARTÍCULO 25.- Los directivos están obligados a concurrir a las sesiones de la Junta Directiva y si estuvieron imposibilitados para hacerlo, deberán presentar la excusa del caso al ser convocados. ARTICULO 26.- Corresponde a la Junta Directiva, convocar a asamblea general y presentar agenda, Interpretar los presentes Estatutos y en los casos no previstos por los mismos dictar las resoluciones que estime convenientes. Resolver sobre la buena marcha, progreso y mejoramiento de la Asociación. Examinar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración y que sean de su incumbencia. Dictar y hacer cumplir los Reglamentos Internos que rigen el funcionamiento de la Asociación nombrar representantes y demás personas que deban integrar las comisiones, Juntas y demás organismos que estime conveniente la Asociación participar. Convocar a las Asambleas Generales a través del Secretario. Nombrar las Comisiones que se considere necesarias

participando activamente. Estudiar y aprobar los planes, el presupuesto general y los gastos de la Asociación. Fijar las cuotas y las contribuciones ordinarias y extraordinarias. De las Sesiones ARTICULO 27.- La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre señalará los días y la hora en que ha de celebrarse sus sesiones Ordinarias. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo fuere necesario. ARTICULO 28.- El Presidente de la Junta Directiva convocará por medio del Secretario, debiendo dejar constancia de la convocatoria a sesión extraordinaria, en la convocatoria se indicará concretamente el objeto de la sesión. ARTICULO 29.- Para que pueda celebrarse sesión la Junta Directiva, será necesario la concurrencia de la mitad más uno. Si transcurriera una hora después de la fijada para la sesión sin que hubiere quórum, está no se celebrará: Los acuerdos y resoluciones se dictarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate se repetirá la votación y si de nuevo hubiere empate el Presidente decidirá por medio del doble voto en la tercera votación que será pública, salvo que se determine que será secreta. En el acta se hará constar la forma en que se consignó el voto.- ARTICULO 30.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva quedarán sujetas a ratificación en la sesión siguiente en que fueron tomados. ARTICULO 31.- Cuando el Presidente lo considere conveniente podrá nombrar comisiones especiales compuestas por miembros de la Junta Directiva, por miembros y por personas calificadas, a fin de que estudien y dictaminen sobre asuntos de difícil solución, a efecto de orientar mejor el pronunciamiento definitivo de la Junta Directiva. El Presidente tendrá derecho de formar parte de toda comisión de esa naturaleza, cuando lo considere. ARTICULO 32.- El orden de trabajo de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva será el siguiente: Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Solicitud de Ingreso de nuevos miembros. Lectura de la correspondencia, dictámenes e informes; y Proposiciones generales.- El Presidente podrá alterar el orden indicado, siempre que crea conveniente y tendrá facultades para dar por terminada la sesión en cualquier estado de su desarrollo, cuando las circunstancias así lo justifiquen. En las sesiones extraordinarias solamente se conocerá de los asuntos objeto de la convocatoria.- Del Presidente ARTICULO 33.- El Presidente será el representante Legal de la Asociación para los asuntos de carácter Judicial, extrajudicial o Administrativo y tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, con las facultades establecidas en el artículo 3295 del Código Civil vigente. Tendrá facultades de abrir las cuentas bancarias de la Asociación. Sin embargo tratándose de vender hipotecar y de cualquier otro modo de enajenar o gravar los bienes de la Asociación, deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea General. Podrá sustituir su poder, tratándose de asuntos que conozcan o deban conocer las autoridades judiciales o cuando sea necesario.-ARTICULO 34.-El Presidente tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades. Presidir todas las asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva, así como toda otra reunión que se celebre bajo los auspicios de la Asociación. Dirigir los debates en todas las sesiones concediendo la más amplia libertad en el uso de la palabra a los presentes, pero sin que ello le impida llamar el orden a un orador y encausar el debate dentro de las normas de ponderación y objetividad. El Presidente puede hacer las observancias en el uso de la palabra a cualquier miembro que se exceda en la forma, contenido o tiempo en el uso de la palabra. Firmar, junto con el Secretario de la Junta Directiva las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Firmar la correspondencia que se requiera. Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. Nombrar las Comisiones de trabajo. Delegar funciones específicas en los Directivos o miembros activos. Proponer a la Junta Directiva el programa de trabajo, el cual deberá ser vetado formalmente. Una vez aprobado, se convierte en el programa oficial de la Asociación para el ejercicio correspondiente. (2)Del Vice Presidente ARTICULO 35.- El Vicepresidente, tendrán las mismas facultades al sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva 2.- Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente 3.- Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Asociación 4.- Administrar supervisar el trabajo administrativo de la Asociación 5.- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- (3)(DEL SECRETARIO):ARTICULO 36.- Corresponderán al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones: Elaborar y Revisar las Actas de las sesiones de la Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente. Efectuar el cómputo en las sesiones de la Junta Directiva. Certificar, cuando así proceda, los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas. Firmar la correspondencia de mero trámite. Llevar adecuadamente el control del archivo y sello de la Asociación y Vigilar porque se lleven los libros y registros que ordena la Ley 147, Ley general sobre persona jurídica sin fines de lucro.- Garantizar el envío de los informes

cuando ésta así lo ordene.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y procurar se ejecuten los trabajos eficientemente. Asesorar al Presidente y a la Junta Directiva en funciones administrativas e intervenir en aquellos asuntos de la administración que se le sean propios de sus funciones de Administración Ejercer cualquier otra obligación, deber o facultad que le señalen la Ley o estos Estatutos. Se faculta al Secretario de la Junta Directiva para el otorgamiento de los poderes correspondientes al Presidente de la Asociación. (4) DEL TESORERO. ARTICULO 37.- La administración de los fondos y recursos, cualquiera que sea su naturaleza, está a cargo del Tesorero de la Junta Directiva y de su manejo y disposición será responsable. Elaborará mensualmente el estado de Resultados para mantener informada a la Junta Directiva sobre el estado de las finanzas, Administrar y llevar el Registro Contable, Firmar junto con el Presidente los Cheques e informes financieros de la Asociación. Llevar el control de Ingresos y egresos de la Asociación Tener control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. ARTICULO 38.- Corresponde al Tesorero además, Rendir informe a la Junta Directiva mensualmente de los estados financieros, los cuales deberán ser firmados por él y refrendados por la fiscalía. Autorizar el pago de los egresos ordinarios, de los extraordinarios aprobados por la Junta Directiva, con indicación de la fecha de la sesión en que ordenó el pago. Todo pago deberá estar respaldado con su respectivo comprobante. Exigir que se lleven los libros de contabilidad que señala la Ley 147. Rendir un informe anual a la Asamblea General, que comprenderá todo el movimiento financiero del período. En este informe hará todas las observaciones que estime conveniente en relación con la situación económica y financiera. Asesorar al Presidente en funciones administrativas e intervenir en aquellos asuntos de la Administración que le sean propios de sus funciones según este Estatuto; y Ejercer cualquier otra obligación, deber o facultad que le señalen la Ley o estos Estatutos.- ARTICULO 39.- El Tesorero será el responsable de que se deposite todo ingreso en las cuentas bancarias de la institución. Los cheques que se giren contra la cuenta corriente deberán llevar siempre dos firmas. Una del Tesorero y Otra del Presidente.-ARTICULO 40.- Si el Tesorero cesare en su cargo por renuncia o por cualquier otro motivo, la Junta Directiva procederá a nombrar a otro Para que cumpla con el resto del período que le falte concluir al Renunciante.-ARTICULO 41.- El Tesorero deberá llevar y mantener los libros al día y debidamente sellados, y deberá presentarlos a requerimiento del Presidente, de la Junta Directiva o de autoridad competente, en caso de no hacerlo será sancionado conforme lo ordena el artículo 22 de la Ley 147, Ley general Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.-ARTICULO42.- (5)El vocal suplirá, en las sesiones de Junta Directiva, en orden de nominación, al Presidente cuando él o ambos Vicepresidentes estén ausentes, igual sucederá cuando el Secretario esté ausente temporalmente por mas de quince días. (6) DEL FISCAL.- ARTICULO 43.- La fiscalización, vigilancia e inspección de todas las actividades de la Asociación estarán a cargo de un fiscal, Organizará su trabajo en la forma que estime más convenientes y podrá convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva para informarles de los asuntos anormales que pudieran detectar y que tengan carácter urgente.- ARTICULO 44.- Toda discrepancia entre la Fiscalía y los demás miembros de la Junta Directiva será resuelta en última instancia por la Asamblea General de miembros.-ARTICULO 45.- Son facultades y obligaciones del Fiscal: Comprobar que se efectúe un balance mensual de situación financiera. Comprobar que se lleven actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. Vigilar por el cumplimiento de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de estos Estatutos, Reglamentos y de las Resoluciones tomadas en la Asamblea Generales y en la Junta Directiva. Inspeccionar todos los estados, balances, y liquidaciones que presente el Tesorero. Someter a la Junta Directiva, por lo menos cada tres meses, sus observaciones y recomendaciones con relación a los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, durante el respectivo período. Asistir a las Asambleas y rendir un informe anual de sus gestiones y actividades ante la Asamblea General Ordinaria. Ejercer todos mandatos que le confiere la Asamblea General de miembros; compatibles con su cargo. Denunciar a la Junta Directiva todo procedimiento irregular de sus miembros cualquiera que sea su categoría y si no fuere oído deberá pedir por escrito al Presidente que convoque a una Asamblea General Extraordinaria con sujeción a estos Estatutos, para conocer de la queja formulada. Determinar la forma en que se llevará el escrutinio de las votaciones en la Asamblea General, y cumplir con las demás facultades y obligaciones que consigna la Ley 147 y estos Estatutos.-ARTICULO 46.- No podrán ser nombrados para el cargo de fiscal: Quienes desempeñen otro cargo en la Asociación.-ARTICULO 47.- Cuando quedare vacante el cargo de fiscal, la Asamblea General deberá

nombrar un sustituto, por el resto del período para lo cual la Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de treinta días.-ARTICULO 48.- El fiscal será individualmente responsable por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos le impongan. CAPITULO VI.- ARTICULO 49.- La Junta Directiva nombrará los asesores en la rama de cualquiera índole que estime conveniente, a quienes someterá todos aquellos asuntos cuya naturaleza lo justifique, para el mejor conocimiento y resolución de los mismos. Procurará que los asesores que se nombren sean profesionales o expertos de prestigio bien reconocido, de suficiente capacidad y que tengan práctica especial en las cuestiones relativas a su capacidad.- Podrán ser o no ser miembros.-ARTICULO 50.- El cargo de Asesor podrá ser Ad-honorem o remunerado ARTICULO 51.- Los Asesores tendrán voz pero no voto, en todas las reuniones y Asambleas que asistan y a las cuales sean invitados. CAPITULO VII.- DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS. -ARTICULO 52.- Para reformar estos Estatutos, parcial o totalmente, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria con indicación de si se trata de una reforma total o parcial. En el caso de reforma parcial se indicarán en la convocatoria en qué consiste sustancialmente ésta, con referencia a los artículos que se trata de reformar.- ARTICULO 53.- Para que la reforma se tenga por aprobada se necesitar voto afirmativo de los dos tercios de los votos presentes en la Asamblea.-ARTICULO 54.- En la reforma parcial o total de los Estatutos se observarán los mismos trámites de aprobación e inscripción indicados en la Ley 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.- Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones respecto a terceros lo será desde la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 55- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de sus miembros activos.- Acordada la Disolución, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a finalizar los compromisos pendientes, pagar los adeudos, haciéndose efectivo los créditos y practicándose balance y auditoria General en caso de existir un sobrante del patrimonio esté será donado a una Asociación de fines similares Religiosa.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario acerca del, valor, objeto y trascendencia legal de este acto, la validez del mismo, el de las cláusulas generales y especiales de las estipulaciones implícitas y explícitas y de las hechas en concreto.- Leí toda la presente escritura a los comparecientes, quienes le dan su aprobación ratifican y firman junto conmigo la Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F) ilegible .- (F) I SALMERON O.- (F) ilegible (F) ilegible. (F) O SOLORZANO.- (F) ilegible.- F) V. Carranza G. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI: Al reverso del folio doscientos diecisiete hasta el reverso del folio doscientos veintidós. De mi protocolo número quince que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Reverendo LUIS FELIPE ZAMORA RUIZ, libro este primer testimonio en Seis hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Tipitapa, departamento de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde, del día tres de Mayo del año dos mil siete.- VICTORIA CARRANZA GAITAN.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.—

“TESTIMONIO” ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y CINCO(95).- ACLARACION Y.AMPLIACION.- En la ciudad de Tipitapa, Departamento de Managua, a las ocho de la mañana del día dos de Junio del año dos mil ocho.- Ante mi: RODOLFO RAMON GONZALEZ, Abogado y notario Publico de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el once de Diciembre del dos mil once.- Comparecen los señores: LUIS FELIPE ZAMORA RUIZ, casado, pastor, Cédula numero 003-160358-0001S; EMILIO FIDEL SALMERON OBREGON, casado, conductor, cédula numero 001-230359-0022Q; ERASMO JOSE ESPINOZA, casado, conductor, cédula numero 003-040268-0000G; GERARDO MALLEL REYES ROJAS, casado, conductor, cédula numero 004-161056-0000Q; OLGA MARIA SOLORZANO ESPINOZA, soltera, ama de casa, cédula numero 003-231244-0000R; GUILLERMO VIRGINIO MANZANAREZ, casado, soldador, cédula numero 003-071278-0005G.- Todos mayores de edad, y del domicilio de Tipitapa, Departamento de Managua.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, Y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto en el que comparecen en su propio nombre e

interés, en tal carácter y de manera conjunta expresan: (UNICA): Que por ser útil y necesario a su intereses como Asociación, convienen en Aclarar y Ampliar la cláusula Novena de la Escritura de Constitución numero 215, efectuada en la ciudad de Tipitapa, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día tres de Mayo del dos mil siete, y otorgada por el notario Victoria Carranza Gaitan.- Y también en el artículo ocho(8) de los Estatutos insertos en la Escritura antes descrita, de la ASOCIACION IGLESIA FUENTE DE AMOR MISION INTERNACIONAL, con el propósito de aclarar y de ampliar, se Leerá respectivamente de la siguiente manera: DE LOS MIEMBROS: estará integrada por Dos tipos de miembros: (1) Los Miembros Fundadores y que son los que comparecen en la Escritura de Constitución ya referida en esta misma cláusula.- y (2) los Miembros Activos que son los que serán aceptados posteriormente en la Asamblea General.- Para ingresar como miembro activo de la asociación deberá el interesado: 1. solicitar su ingreso, 2. Mostrar sentido de responsabilidad y compromiso con la Visión y la Misión de nuestra Asociación y 3.Guardar lealtad y fidelidad a todos los estatutos que rigen a nuestra Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca de valor, objeto y trascendencias legales de este acto, la validez del mismo, de las cláusulas generales y especiales que contiene y de las estipulaciones implícitas y explícitas y de las hechas en concreto.- Y leída que fue por mi la presente Escritura Publica a los comparecientes, le dan su aprobación, ratifican y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f):ilegible.- (f): I. Salmeron O.- (f): ilegible.- (f):ilegible.- (f):O. Solórzano.- (f): Ilegible.- (f) R. González.- Abogado y Notario Publico.- Paso Ante Mi: Al frente y reverso del folio numero noventa, de mi protocolo numero dos que llevo en el presente año.- Y a solicitud del reverendo LUIS FELIPE ZAMORA RUIZ, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Tipitapa, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana del día dos de Junio del año dos mil ocho.- RODOLFO RAMON GONZALEZ.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 10180 - M. 7171282 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 12-2008**

1. La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de los Servicios de:

“ESTUDIO DE LINEA DE BASE DE LAS RAMAS QUE GENERAN MAYOR CONTAMINACION EN LOS SECTORES PRIORIZADOS DE MIPYME, A LA CUENCA DEL LAGO DE NICARAGUA”

2. **Origen de los fondos** de esta Licitación: Fondos de la Embajada Real de Dinamarca.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Unidad de Adquisiciones*, ubicadas en: **el Km.6 Carretera Masaya, del MIFIC**; los días **07 y 08 de julio del 2008, de 8:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.**

4. **Plazo de Ejecución:** Los servicios de esta consultoría deberán ejecutarse en un plazo de cuatro (04) meses.

5. **El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja del MIFIC, ubicada en el Km.6 Carretera Masaya.

6. **Recepción de Propuestas Técnicas y Financieras:** Las propuestas se recibirán en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC, el día **Martes 22 de Julio del 2008, de las 8:30 a.m a las 05:00 p.m.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES

Reg. No. 10182 - M. 7171280 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 13-2008

1. La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida INVITA* a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de los Servicios de:

“ELABORAR DOS GUÍAS DE PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA MIPYME DE LOS SECTORES DE TENERÍAS Y LÁCTEOS”

2. Origen de los fondos de esta Licitación: **Fondos de la Embajada Real de Dinamarca.**

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Unidad de Adquisiciones*, ubicadas en: *el Km.6 Carretera Masaya, del MIFIC*; los días **07 y 08 de Julio del 2008, de 8:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.**

4. **Plazo de Ejecución:** Los servicios de esta consultoría deberán ejecutarse en un plazo de Tres (03) meses.

5. **El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja del MIFIC, ubicada en el Km.6 Carretera Masaya.

6. **Recepción de Propuestas Técnicas y Financieras:** En el acto de recepción de propuestas se realizará en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC, el día **Martes 22 de julio del 2008, de las 8:30 a.m. a las 05:00 p.m.** UNIDAD DE ADQUISICIONES

Reg. No. 10181 - M. 7171281 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 14-2008**

1. La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida INVITA* a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de los Servicios de:

“PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA PARA 5 MIPYME DEL SECTOR LÁCTEOS”

2. Origen de los fondos de esta Licitación: **Fondos de la Embajada Real de Dinamarca.**

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Unidad de Adquisiciones*, ubicadas en: *el Km.6 Carretera Masaya, del MIFIC*; los días **07 y 08 de julio del 2008, de 8:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.**

4. **Plazo de Ejecución:** Los servicios de esta consultoría deberán ejecutarse en un plazo de Cuatro (04) meses.

5. **El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja del MIFIC, ubicada en el Km.6 Carretera Masaya.

6. **Recepción de Propuestas Técnicas y Financieras:** En el acto de recepción de propuestas se realizará en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC, el día **Martes 22 de Julio del 2008, de las 08:30 a.m. a las 05:00 p.m.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9658.- M. 7170857.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: Samuel Mansell, S.A. SMSA, el Emblema representa dos silos para almacenar Granos Básicos y al frente de ellos una espiga de arroz, todo esto dentro de un óvalo

y en la parte inferior se leen las siglas SMSA, Exp. 2007-03306, a favor de: Samuel Mansell, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0801104, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 12.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9659.- M. 7170857.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARROZ EL CHAVALON, que consiste en Una etiqueta rectangular, que en la parte superior central dice “ARROZ”, en el centro de la etiqueta, un fondo amarillo, la figura de un niño sonriente y con su gorra levantada bateando una bola, con su nombre en la parte superior izquierda, arriba de su cabeza y que dice: “EL CHAVALON”, que forma la parte principal de la marca y en la parte inferior y a la izquierda del niño, a sus pies, un círculo que contiene las iniciales “SM”, a la misma altura pero en la parte derecha la expresión de: “Arrocera Barbacoa”, y en la parte de debajo de las iniciales los números 80/20, Clase: 30 Internacional, Exp. 2007-01733, a favor de; SAMUEL MANSELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0800944, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 133, veinte hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9660.- M. 7170886.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio; novo STAR, El diseño consiste en un rectángulo con las esquinas redondeadas, el cual está dividido de manera horizontal por un rectángulo superior de menor tamaño con fondo blanco dentro del cual se encuentra la palabra “novo” con letras de color negro; “star” con letras de color blanco, Clase: 9 Internacional, Exp. 2007-02494, a favor de: MCGUIRE INVESTMENTS, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0801377, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 31, veinte hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9661.- M. 1889763.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio; LAMINAS PANTERA, Diseño en el que se observa una pantera de color azul oscuro avanzando hacia el frente debajo de ella se observan las palabras LAMINAS PANTERA en color negro, la pantera y las palabras están dentro de un rectángulo colocado verticalmente, Clase: 6 Internacional, Exp. 2007-01138, a favor de: INDUSTRIA GALVANIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA de Nombre Comercial INGASA, de Guatemala, bajo el No. 0801136, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 54, veinte hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9662.- M. 1889762.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio; CHIVAS, Clase: 33 Internacional, Exp. 2007-02628, a favor de: CHIVAS BROTHERS (EUROPE) LIMITED, de Reino Unido, bajo el No. 0801196, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 113, veinte hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9663.- M. 1889761.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio; SMARTJECT, Clase: 10 Internacional, Exp. 2007-02701, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0801197, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 114, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9664.- M. 1889760.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: RICO HASTA LA ULTIMA GOTA, NATURALMENTE KERN'S, Exp. 2007-02703, a favor de: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERN'S Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de Guatemala, bajo el No. 0801199, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 76.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9665.- M. 1889759.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios; Pica Limón El sano antojo, Diseño en el que se observa la palabra Pica en color rojo donde la letra i esta representada por un chile, debajo de esta palabra se observa la palabra Limón en color verde donde la letra o esta representada por un limón, ambas palabras están colocadas diagonalmente y cuya sombra es de color negro, ambas tienen un fondo de color amarillo, debajo de las palabras antes mencionadas se observa la frase El sano antojo con letras blancas con bordes de color rojo, Clase: 43 Internacional, Exp. 2007-02232, a favor de: ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, de México, bajo el No. 0801149, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 67, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9666.- M. 1889758.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios; VUELO PREMIADO DE AEROMEXICO, Clases: 35 y 39 Internacional, Exp. 2007-02702, a favor de: AEROVIAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0801198, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 115, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9667.- M. 1889757.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio; CONTRACTUBEX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02421, a favor de: Merz Pharma GmbH & Co. KgaA, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0801191, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 108, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9668.- M. 1889756.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio; INVAL, Se observa la palabra INVAL en letras minúsculas y gruesas de color negro, Clase: 20 Internacional, Exp. 2007-02455, a favor de: INDUSTRIA DE MUEBLES DEL VALLE S.A. INVAL S.A., de República

de Colombia, bajo el No. 0801216, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 132, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9669.- M. 1889755.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio; DENGUEX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01809, a favor de: INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. (INFARMA), de República de Honduras, bajo el No. 0801144, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 62, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9670.- M. 1889754.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio; DESINFEX, Clase: 3 Internacional, Exp. 2007-02737, a favor de: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S DE R.L., de Honduras, bajo el No. 0801281, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 191, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9671.- M. 1889753.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio; DonJulio, Diseño en el que se observa un ovalo de color café claro con contorno de color amarillo, dentro del ovalo se observan las palabras DonJulio unidas en letras con grafismo especial, de color rojo, Clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02736, a favor de: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S DE R.L., de Honduras, bajo el No. 0801280, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 190, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9672.- M. 1831986.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio; FINIBAX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02735, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0801279, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 189, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9673.- M. 1463950.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio; AQUA V-III, Clase: 10 Internacional, Exp. 2007-02832, a favor de: CORDIS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0801284, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 194, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9674.- M. 1463949.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio; OPTIMA, Clase: 9 Internacional, Exp. 2007-02839, a favor

de: Johnson Controls Technology Company, de EE.UU., bajo el No. 0801285, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 195, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9607.- M. 1653122.- V.- C\$ 95.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1869 RPI del 10 de junio, 2008

(21) Número de Solicitud: 2007-00102

(22) Fecha de Presentación: 16 de abril, 2007

(71) Solicitante:

Nombre: ISTITUTO DI RICERCHE DI BIOLOGÍA MOLECOLARE P. ANGELETTI S.p.A

Dirección: Via Pontina KM 30.600, I-00040 Pomezia, Roma
Inventores: CATERINA ERCOLANI; FRANK NARJES; IAN STANSFIELD; IMMACOLATA CONTE; MARCO POMPEI Y MICHAEL ROWLEY.

(54) Nombre de la invención: DERIVADOS DE INDOL TETRACICLICOS COMO AGENTES ANTIVIRICOS.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 24310, A61K 31407, C07D 41304, A61P 3100.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9608.- M. 7170801.- V. C\$ 95.00

Dr. Allan Manuel Vega Duarte, Apoderado de Inspecciones Internacionales Especializadas, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

ISI SURVEYOR

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A REALIZAR POR CUENTA PROPIA O TERCEROS TODO TIPO DE INSPECCION Y CERTIFICACIÓN DE OBJETOS DE COMERCIO INCLUYENDO PERO NO LIMITADOS A: BARCOS, VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS, CONTENEDORES, TANQUES PARA ALMACENAJE DE LIQUIDOS, GASES, QUIMICOS, CARGA A GRANEL, CARGA EN CONTENEDORES, CARGA LIQUIDA, Y CUALQUIER OTRA; B: CERTIFICAR INVENTARIOS DE TODA CLASE Y DE CUALQUIER TIPO DE OBJETOS DE COMERCIO; C: HECEER AVALUOS SOBRE TODO TIPO DE BIENES ASI COMO DE PROPIEDADES, TERRENOS RURALES Y URBANOS, BARCOS, MAQUINARIAS, VEHICULOS DE TODO TIPO Y MERCANCIAS EN GENERAL; D: BRINDAR ASESORIA EN SISTEMAS DE CALIDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; EN SEGURIDAD ALIMENTARIA, AUDITORIAS ENERGETICAS, EN SISTEMAS AMBIENTALES EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL; E: TAMBIEN PODRA DEDICARSE A LA ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS Y REALIZACIÓN DE INVENTARIOS DE PRODUCTOS EN BODEGAS; F: VERIFICACIÓN DE DISEÑOS DE REDES ELECTRICAS E INSPECCIONES EN LA CONSTRUCCION DE LAS MISMAS; ASESORIA EN LA CONSTRUCCION DE REDES DE TODO TIPO; G: VERIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA SEAN ESTOS PARA EL SERVICIO DOMICILIAR O INDUSTRIAL, TANTO EN LA SUBESTACIONES O BIEN DE TIPO MECANICO, ELECTRONICO O DIGITAL; H: TAMBIEN PODRA DESARROLLARSE

SISTEMAS DE CONTROL DE CALIDAD DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO, UTILIZANDO PARA ELLO LABORATORIOS ESPECIALIZADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA LA CUAL PODRA TOMAR MUESTRAS DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA DICHAS INSPECCIONES EN PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO, MAQUILA, PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, PRODUCTOS PETROQUIMICOS.

Fecha de primer uso: uno de enero, del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02113, nueve de junio, del año dos mil ocho. Managua, once de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9609.- M. 7170801.- V. C\$ 95.00

Dr. Allan Manuel Vega Duarte, Apoderado de Inspecciones Internacionales Especializadas, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

ISI SURVEYOR

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑOS TANTO CIENTIFICOS COMO TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, SERVICIOS DE INSPECCIONES Y CERTIFICACIONES DE CALIDAD DE TODO TIPO DE OBJETOS DE COMERCIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02114, nueve de junio, del año dos mil ocho. Managua, once de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9610.- M. 7170801.- V. C\$ 95.00

Dr. Allan Manuel Vega Duarte, Apoderado de Mayan Logistics, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

MAYAN LOGISTICS

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTION Y MANEJO DE NEGOCIOS E INVENTARIOS DE MERCANCIAS, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LAS MISMAS YA SEAN LOCALES, EN CUALQUIER PUNTO DEL TERRITORIO NACIONAL O INTERNACIONAL A DISTRIBUIDORES DIVERSOS SEAN ESTOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02116, nueve de junio, del año dos mil ocho. Managua, once de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9611.- M. 7170801.- V. C\$ 95.00

Dr. Allan Manuel Vega Duarte, Apoderado de Mayan Logistics, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

MAYAN LOGISTICS

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AIRE, TIERRA, MAR, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS, CARGAS CONSOLIDADAS, TRANSPORTE DE CONTENEDORES YA SEA POR TIERRA Y MAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02115, nueve de junio, del año dos mil

ocho. Managua, once de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9612.- M. 7170801.- V. C\$ 95.00

Dr. Allan Manuel Vega Duarte, Apoderado de Mayan Logistics, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

MAYAN LOGISTICS

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE: 1) AGENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LINEAS NAVIERAS; 2) AL NEGOCIO DE CUALQUIER OTRO TIPO DE AGENCIAS Y REPRESENTACIÓN O MEDIACIÓN COMERCIAL; 3) A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA NAVIERAS CABOTAJE REGIONAL E INTERNACIONAL, YA SEA DIRECTAMENTE O COMO INTERMEDIARIO, O A CUALQUIER OTRO TIPO DE NEGOCIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADO CON LOS OBJETOS ANTES MENCIONADOS; 4) A LA REPRESENTACIÓN DE CASAS EXTRANJERAS YA SEA DEL AREA CENTROAMERICANA O FUERA DE ELLA; 5) A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACION, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS YA SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS; 6) CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y VELAR PORQUE LAS OPERACIONES DE CARGA Y ARRIBO Y SALIDA DE LOS BUQUES SE EFECTUEN EN FORMA SATISFACTORIA.

Fecha de primer uso: uno de noviembre, del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02117, nueve de junio, del año dos mil ocho. Managua, once de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 9711 - M. 7170911 - Valor C\$ 665.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

No. 122 - 2008

GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No.423 "Ley General de Salud", publicada en "La Gaceta, Diario Oficial", No. 91 del 17 de Mayo del año dos mil dos; Decreto No.001-2003 "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en "La Gaceta, Diario Oficial", Nos. 7 y 8 del 10 y 13 de Enero del año dos mil tres, respectivamente; Decreto No.394 "Ley de Disposiciones Sanitarias", publicado en "La Gaceta, Diario Oficial", No. 200 del 21 de Octubre del año mil novecientos ochenta y ocho; Decreto No.432 "REGLAMENTO DE INSPECCION SANITARIA", publicado en "La Gaceta, Diario Oficial", No.71 del 17 de Abril del año mil novecientos ochenta y nueve.

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución Política de Nicaragua en su Arto.59 establece: "Los Nicaragüenses tienen derecho, por igual a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma. Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen". Así mismo en su Arto.60 establece.

II

Que la Ley No.423 "Ley General de Salud", en su Artículo 4. Rectoría, dispone que corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del Sector,

coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las Instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en disposiciones legales especiales.

III

Que el Ministerio de Salud como ente rector de la salud en Nicaragua tiene como prioridad en materia de salud ambiental, reducir significativamente los factores de riesgos ambientales, asociados al manejo de residuos sólidos, para contribuir a proteger y promover la Salud de la población en general, en forma compartida y descentralizada con todos los sectores y con aquellas entidades que tienen responsabilidades directas como los gobiernos locales y autoridades ambientales y sectoriales.

IV

Que el Decreto No.394 "Ley de Disposiciones Sanitarias", publicado en "La Gaceta, Diario Oficial", No.200 del 21 de Octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, tiene por objeto establecer las regulaciones necesarias para la organización y funcionamiento de las actividades sanitarias, y dispone expresamente que el Ministerio de Salud coordinará con las instituciones que estime pertinentes, todo lo necesario para el cumplimiento de la misma, lo que va en concordancia con las estipulaciones normativas dispuestas en el Decreto No.432 "REGLAMENTO DE INSPECCION SANITARIA", publicado en "La Gaceta, Diario Oficial", No.71 del 17 de Abril del año mil novecientos ochenta y nueve.

V

Que dentro del marco legal señalado existe también: La política Nacional de Residuos Sólidos Decreto 47 2005, también normativas técnicas en materia de residuos sólidos como son: Normativa Técnica para el control ambiental de los Rellenos Sanitarios para los Residuos Sólidos No Peligrosos NTON 05013-01; Normativa Técnica ambiental para el manejo, tratamiento, disposición final de los Residuos sólidos no peligrosos NTON 05-014-02; y Normativa Técnica Ambiental para el Manejo y Eliminación de Residuos Sólidos Peligrosos NTON 05-015-05.

VI

Que a la fecha los requerimientos sanitarios para el manejo de los residuos sólidos requieren una mayor divulgación a la población en general y siendo la salud un derecho humano, al cual todos estamos en la obligación de proteger, es interés del Ministerio de Salud establecer regulaciones sanitarias a fin de que el Poder Ciudadano y Ministerios de Estado vinculados con esta problemática se coordinen en función de una mejor calidad de vida y un ambiente saludable para la población nicaragüense.

Por lo tanto, ésta Autoridad con base y fundamento en las Leyes, Decretos y demás disposiciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el "REGLAMENTO SANITARIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS".

SEGUNDO: Para todos los efectos técnicos, jurídicos y administrativos el presente Reglamento Sanitario de los Residuos Sólidos, peligrosos y no peligrosos, en su contenido íntegra y literalmente dispone los siguientes aspectos normativos:

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objetivo proteger la salud humana y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, retomando los lineamientos de manejo integral de los residuos sólidos establecidos en la política nacional de residuos sólidos, así mismo define los requisitos sanitarios que se cumplirán en la fuente de generación (domicilio, industrias, comercio, etc), almacenamiento (domicilio, industria, comercio, instituciones, etc.), presentación (sacos, baldes, bolsas, contenedores manuales, etc.), recolección y transporte (mecánicos y tracción animal) y disposición final (vertedero autorizado por la autoridad sanitaria), así como las disposiciones generales para la reducción, reaprovechamiento y reciclaje (fuentes generadoras, domicilio, industrias, instituciones, comercio, etc.).

Artículo 2.- Para cumplir y operativizar las competencias del Ministerio de Salud en relación a los residuos sólidos, existe una estructura organizativa que de acuerdo a la legislación vigente, tienen de forma directa la responsabilidad de la promoción de la salud ambiental, lucha antiepidémica y la inspección sanitaria, siendo la siguiente:

- Nivel Central del MINSA. Corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental.
- Nivel Departamental o SILAIS. Corresponde a la Dirección de Salud Ambiental y Zoonosis.
- Nivel Municipal y Unidades de Salud. Corresponde al Departamento de Higiene.

Artículo 3.- El Ministerio de Salud como Órgano Rector de la Salud realizará el control sanitario para evitar afectaciones a la salud humana, derivadas de los malos olores, procreación de vectores de enfermedades y otras molestias públicas, causados por un inadecuado manejo de los residuos sólidos generados en el sitio, o por almacenamiento de residuos sólidos peligrosos (baterías, llantas, sustancias tóxicas, residuos derivados del combustible y lubricantes, etc.)

GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, PRESENTACIÓN, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 4.- Los propietarios de solares baldíos, patios, locales abiertos o cerrados, tienen la responsabilidad de mantenerlos libres de todo tipo de residuos sólidos, en armonía con el ambiente a fin de que se evite la proliferación de vectores que pongan en peligro la salud de la población, y proteger el entorno ambiental.

Artículo 5.- Las llantas, neumáticos, baterías, embases plásticos, desechados deben ser eliminados adecuadamente, y no deben almacenarse en los patios, terrenos baldíos ni deben quemarse al aire libre, para evitar proliferación de vectores o desencadenamiento de enfermedades respiratorias. De igual manera cualquier otro residuo sólido no debe ser almacenado de forma domiciliar y establecimientos comercial, industrial y público.

Condiciones en la Fuente de Generación.

Artículo 6.- Los residuos sólidos que sean de naturaleza reciclables (frascos, vidrios, metales, papeles, cartones, maderas, plásticos y otros), se almacenarán en depósitos destinados a este fin. Los mismos serán instalados en lugares adecuados que no constituyan criaderos de insectos o roedores, hasta el momento de su traslado al sitio donde serán utilizados y/o reaprovechados.

Condiciones Generales y Requisitos Sanitarios para el Almacenamiento y Presentación de los residuos sólidos.

Artículo 7.- La fuente de generación de residuos sólidos debe garantizar que los recipientes de almacenamiento temporal, (establecimientos comercial, industrial y público), sean de capacidad suficiente conforme a lo que se genera y además separar los residuos orgánicos (restos de comidas, restos de jardín, madera, etc.) de los inorgánicos (metales, plásticos, vidrios, etc.).

Artículo 8.- Los moradores de las viviendas deben garantizar la limpieza del frente de sus casas, al igual que los propietarios u ocupantes de cualquier local.

Artículo 9.- Se prohíbe acumular residuos sólidos de cualquier tipo fuera de los recipientes de almacenamiento y/o depositarlos fuera, encima o alrededor de los contenedores públicos. Los usuarios (domiciliar, comercial, institucional, etc.) deberán de tapar los recipientes para evitar que los animales dispersen los residuos sólidos.

Artículo 10.- En mercados, rastros municipales, mataderos industriales, plantas y procesadoras de alimentos, restaurantes, supermercados, carnicerías, hoteles, terminales de transporte (acuático, terrestre y aéreo) y en cualquier otro establecimiento de manipulación de alimentos, los recipientes destinados al almacenamiento temporal de residuos sólidos orgánicos, se mantendrán tapados y limpios. Estos recipientes deben ser lavados después de cada evacuación de residuos en sitios destinados a este fin, y se mantendrán en casetas o locales cerrados, no accesibles a roedores y otros animales. En el caso de establecimientos de gran magnitud los residuos sólidos se mantendrán refrigerados y evacuados diariamente.

Artículo 11.- La frecuencia de recolección de los residuos sólidos domiciliarios debe ser cumplida por el servicio de Limpieza pública de la municipalidad, al menos de dos a tres veces por semana.

Artículo 12.- Los comercios e industrias por cuya actividad se generen grandes cantidades de residuos, deberán contar con facilidades de almacenamiento de residuos con las siguientes características:

- Contenedores con capacidad adecuada a la cantidad de residuos generados que habrá de depositarse en ellos y Deberán de evacuarlos diariamente, para evitar que se conviertan en basureros no autorizados – focos de vectores.
- Construidos con material durable y resistente a la corrosión, lavables y con tapa.
- Deberán colocar recipientes debidamente señalizados para residuos sólidos orgánicos y para residuos sólidos inorgánicos por separados.

Artículo 13.- En los comercios, industrias, y cualquier establecimiento de servicio públicos o privado se mantendrán limpios y en buen estado los contenedores a que se refiere el artículo anterior, al igual que los espacios destinados para la colocación de los mismos. Los residuos serán transportados al vertedero municipal por los generadores, dado que el volumen de los residuos sólidos son representativos, influyendo en la vida útil del sitio, debiendo actuar responder conforme a las normativas de cada municipalidad, para el acceso al vertedero.

Condiciones Generales y Requisitos Sanitarios para la Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos.

Artículo 14.- El servicio de Limpieza Pública sólo recibirá para su transporte, los residuos sólidos no peligrosos - domiciliarios. La recolección de residuos peligrosos se efectuará en los términos de las Leyes y normas aplicables a cada tipo de residuos. La responsabilidad recae en los generadores.

Artículo 15.- Los vehículos destinados a la recolección y transporte de residuos sólidos deben estar en buen estado y reunirán las condiciones sanitarias y técnicas para dicho servicio.

Artículo 16.- El uso de vehículos abiertos, carros de tracción animal o remolques movidos por tractor para la recolección de residuos sólidos en las zonas urbanas y rurales, serán obligatoriamente cubiertos por una lona, para evitar su derrame durante el traslado al sitio de disposición final. En caso de caída o derrame se tomarán las medidas de limpieza y saneamiento necesarias por parte del prestador del servicio.

Artículo 17.- El transporte de residuos destinados a la alimentación animal desde los locales de producción hasta la planta pasteurizadora o procesadora y de ésta a las fincas, se realizará en camiones cerrados, diseñados y utilizados exclusivamente para este fin, los que además deberán ser mantenidos en perfecto estado de limpieza y conservación, y desinfectados periódicamente.

Del cumplimiento del presente Reglamento

Artículo 18.- La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, se realiza a través del proceso de inspección sanitaria, la que puede ser de oficio o por denuncia, según lo establece el Reglamento de la Ley General de Salud y el Reglamento de Inspección Sanitaria.

Artículo 19.- Para el efectivo cumplimiento de estas disposiciones sanitarias, las dependencias del Ministerio de Salud responsables de la vigilancia de la salud ambiental, actuarán en estrecha colaboración con el MARENA a través de la Dirección de Calidad Ambiental y las Delegaciones Territoriales, las Unidades Ambientales de las Alcaldías Municipales, las Unidades de Gestión Ambiental de las instituciones y Consejos del Poder Ciudadano.

Artículo 20.- El no cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud, su reglamento y en lo que corresponde en las Disposiciones Sanitarias y Reglamento de Inspección Sanitaria, respectivamente.

Artículo 21.- De igual forma toda persona natural o jurídica que pretenda establecer un lugar para el reciclaje de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos deberá de previo obtener la autorización respectiva del Ministerio de Salud

en coordinación con las municipalidades e instituciones ligadas a los aspectos ambientales.

Disposición final de los Residuos Sólidos

Artículo 22.- Se prohíbe depositar o arrojar cualquier tipo de residuo sólido en la vía o en áreas públicas, solares, predios vacíos, alcantarillados, cauces, pozos, cuerpos de agua superficial (ríos, lagunas, lagos, quebradas, manantiales, riachuelo, criques y en cualquier otro espacio abierto o cerrado de propiedad pública o privada que no haya sido debidamente autorizado para este fin, de conformidad con las leyes y las normas correspondientes.

Artículo 23.- Ninguna persona podrá causar o permitir la quema de residuos sólido. La incineración de residuos se llevará a cabo solamente en las instalaciones que cuenten con las condiciones y autorizaciones correspondientes.

Artículo 24.- Para la disposición final de residuos sólidos, se debe solicitar a la comisión inter institucional conformada por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales y el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal – INIFOM, la inspección de sitios temporales o de disposición final de los residuos sólidos, para efectos de obtener el Aval Técnico.

Artículo 25.- Toda persona natural o jurídica, que se dedique al reciclaje o aprovechamiento de residuos y que a la fecha de publicado el presente Reglamento no cuente con la autorización del Ministerio de Salud, tiene cuatro meses para efectuar la tramitación de la autorización respectiva.

Artículo 26.- Las personas naturales, jurídicas que por su actividad produzcan residuos con características especiales, en los términos que señale el Ministerio de Salud, serán responsables de su recolección, transporte y disposición final.

De las Sanciones

Artículo 27.- Los inspectores sanitarios del Ministerio de Salud Pública, sin necesidad de aviso previo podrán ejecutar las siguientes acciones:

a.- Examinar un establecimiento o lugar que genere residuos sólidos y observar el manejo de los mismos en las etapas de generación (caracterización de los residuos sólidos: producción per cápita, ppc, densidades, composición, análisis físico - químico), separación, almacenamiento, presentación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

b.- Solicitar que se les permita el acceso a los archivos del establecimiento o institución para presentar cualquier informe o documentación requerida por el departamento respectivo en el plazo de 72 horas.

c.- Inspeccionar y obtener muestras de cualquier residuos, de aguas subterráneas o superficiales, de lixiviados, cenizas y de cualquier otro material, que pueda haber sido afectado o que haya entrado en contacto con residuos sólidos con características especiales.

d. Todas los establecimientos tanto comerciales, industriales, instituciones de servicios privado y público, deberán presentar su plan de gestión integral de los residuos sólidos a las autoridades de salud, ambiente y municipalidad.

Artículo 28.- El Ministerio de Salud frente a cualquier violación a las disposiciones normativas de este Reglamento, enviará una amonestación por escrito y determinará el período en que deberán tomarse las medidas correctivas.

Artículo 29.- En caso de que una persona natural, jurídica o cualquier establecimiento (no ejecute las medidas correctivas) las autoridades sanitarias del Ministerio de Salud aplicarán las sanciones determinadas en el Arto.53 del Decreto Ley No.394 “Disposiciones Sanitarias” y en concordancia con lo normado en el Decreto No.432 “Reglamento de Inspección Sanitaria”, respectivamente. En el caso de que un establecimiento de salud sea considerado como potencialmente peligroso para la salud humana y el ambiente por el manejo inadecuado de los Residuos se le otorgará un plazo de 15 días para que se tomen las medidas/correcciones pertinentes y si persiste la situación se expedirá una orden de clausura.

Disposiciones Generales

Artículo 30.- Las personas naturales, jurídicas y todos los Establecimientos de servicios públicos y privados que generen Residuos sólidos deberán presentar ante la Dirección General de Vigilancia para la Salud, en un plazo de ciento ochenta (180) días, el Plan de recolección, transporte y disposición final que emplean para tal fin.

De los Recursos Administrativos

Artículo 31.- De toda resolución, acto, o dictamen emitido por Autoridad Sanitaria competente del Ministerio de Salud, los afectados podrán hacer uso del sistema de recursos establecidos en la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”.

TERCERO: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución Ministerial.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil ocho. (f) GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, MINISTRO DE SALUD.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 10017 - M. 7171353 - Valor C\$ 1,140.00

CONVOCATORIA PÚBLICA LICITACIÓN POR REGISTRO No.50-2005

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación de **Licitación por Registro No.50-2008 Proyecto “Reemplazo de Siete Aulas de Secundaria más Batería Sanitaria en Instituto Azarías H. Pallais, Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega”**, **INVITA** a personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad comercial y que se encuentran Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto de la obra:** Proyecto “Reemplazo de Siete Aulas de Secundaria más Batería Sanitaria en Instituto Azarías H. Pallais, Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega”.

3. **Lugar donde se ejecutará la obra:** La obra se desarrollará en el Instituto Azarías H. Pallais, ubicado frente a la Quinta Lara Km. 48 carretera a Chinandega-Corinto, Sector 1-B.

4. **Tiempo de ejecución de la obra:** No deberá ser mayor a setenta y cinco (75) días calendario, los que serán contados a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. **Origen de los Fondos:** Los fondos para financiar provienen del proyecto “Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Chinandega”, Fuente 18 Renglón 422, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

6. **Lugar y fechas de entrega del PBC:** Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español, el Pliego de Bases y Condiciones, especificaciones técnicas y planos adjuntos, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días, **2 y 3 de Julio del 2008**, en horario desde las 07:00 a.m. hasta las 01:00 p.m.

7. **Costo y lugar de pago del PBC:** El costo del Pliego de Bases y Condiciones, especificaciones técnicas, alcances de obras y planos, es de ciento cincuenta córdobas netos (C\$ 150.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público desde las 07:00 a.m. hasta las 01:00 p.m., los días **2 y 3 de Julio del 2008**.

8. **Visita al sitio:** La visita al sitio donde se ejecutará la obra, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el Ministerio de Educación, asumirá que los mismos asistieron al lugar antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. **Condición para ofertar:** Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en los numerales 6 y 7 de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas.

10. **Presentación de ofertas:** La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. **Legislación aplicable:** Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

12. **Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas:** Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, recepción de las ofertas únicamente desde las 10:30 a.m. hasta las 11:00 a.m. del día 16 de Julio del 2008. Posteriormente a las 11:40 a.m. acto de apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir a dicho acto.

Managua, Junio del 2008.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y su Reglamento General, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la **Licitación Pública No. 10-2008 "Adquisición de materiales de limpieza para los centros escolares"**.

1.1. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Los Fondos para financiar la presente Licitación provienen de Fondos Nacionales correspondientes al Presupuesto General de la República del año 2008.

1.2. **LUGAR DE RETIRO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** Los interesados podrán adquirir versión electrónica en idioma español, el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 02, 03 y 04 de Julio del año dos mil ocho en horario de atención de 07: 00 a.m. a 1:00 p.m., en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicadas en el módulo "T" planta alta, presentando el recibo oficial de caja.

Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará en la copia del Recibo oficial de caja, los siguientes datos: Nombre completo del oferente según Certificado de Registro Central de Proveedores del Estado vigente, dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua, números de teléfono (celular, convencional, fax, correo electrónico) en caso de no tener correo electrónico o fax, deberá indicarlos en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para oír notificación. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED.

1.3. **LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de quince córdobas netos (C\$15.00), en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico, Camilo Ortega, Modulo "P", planta baja, los días días 02, 03 y 04 de Julio del año dos mil ocho en horario de atención de 7:00 a.m. a 01:00 p.m.

1.4. **REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN:** El Acto de Homologación se llevará a efecto el día 09 de Julio del año dos mil ocho a las 9:00 a.m. en la

Sala de Conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T". Planta alta.

1.5. **PRESENTACION DE LA OFERTA:** Las ofertas deberán ser entregadas en Idioma Español y su precio será ofertado en moneda nacional Córdobas. En caso de presentar su oferta en Dólares de los Estados Unidos de América, este precio será convertido al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua a la fecha de presentación y apertura de ofertas. Las ofertas deberán presentarse en la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T",planta alta. Managua, Nicaragua, desde las 9:00 a.m. hasta las 9:30 a.m. del día 05 de Agosto del año dos mil ocho.

1.6. **ACTO DE APERTURA:** Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones, a las 9:40 a.m., del día 05 de Agosto del año dos mil ocho, en presencia de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura de ofertas.

Managua, Junio del 2008.- Director Unidad Central de Adquisiciones.

Convocatoria Publica

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No. 49-2008 Proyecto: "Reemplazo de Cuatro Aulas de Primaria en el Centro Escolar Andrés Castro, Municipio de León, Departamento de León"**. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: **Proyecto: "Reemplazo de Cuatro Aulas de Primaria en el Centro Escolar Andrés Castro, Municipio de León, Departamento de León"**.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de Ejecución
Andrés Castro	León	León	60 d/c

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será sesenta (60) días calendario y se contabilizará tres días después de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos: Código PRG 002, SPRG 000, PRY 006, ACT 000, OBRA 010, FTE 18, Renglón 422, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 03 y 04 de julio 2008, en horario de 7:00 a. m. - 1:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a. m. - 1:00 p.m. Los días 03 y 04 de julio 2008.

8. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará, en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes:

Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

10. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los

contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

11. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

12. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

13. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las **8:00 a.m. a 8:30 a.m.** del día **miércoles dieciséis (16) de julio del 2008**. Posteriormente a las **8:40 a.m.** Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Junio del 2008. Unidad Central de Adquisiciones.

Convocatoria Pública Licitación Restringida No. 39-2008

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No. 39-2008, a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación Restringida No. 39-2008 "Adquisición de material fungible y didáctico para ocho Escuelas Normales del País", conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 012-2008 del siete de Enero del 2008 y Acta de inicio de proceso del 18 de junio del 2008. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad: "Adquisición de material fungible y didáctico para ocho Escuelas Normales del País".

3. Plazo y lugar de entrega de los bienes: La entrega de los bienes deberá ser en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente. El lugar de entrega es en Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blando, B° La Fuente, Managua.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proviene del Programa de Apoyo a las Políticas del Sector Educativo (PROASE-Dinamarca) Fuente 53, correspondientes al Presupuesto General de la Republica del año 2008.

5. Los oferentes elegibles deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 03 y 04 de julio del 2008, en horario de 7:00 a.m. 1:00 p.m.

6. El precio de la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Quince Córdobas netos (C\$15.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 07:00 a.m. a 1:00 p.m. los días 03 y 04 de julio del 2008

7. Al momento de retirar el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, el oferente deberá detallar en el recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería su dirección para notificar en Managua, teléfonos, fax y correo electrónico. En caso de no contar con correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. Nombre completo del oferente; dirección exacta y actualizada para efecto de oír notificaciones en Managua; números telefónico; celular; convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efecto de oír notificaciones.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Módulo "T", planta alta, Managua, únicamente en el horario de las 02:00 p.m. a 02: 30 p.m. del día martes veintidós (22) de julio del 2008.

Managua, junio del 2008.- Unidad Central de Adquisiciones.

Convocatoria Pública Licitación Restringida No. 38-2008

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No. 38-2008, a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Restringida No. 38-2008 "Adquisición de Llantas para Vehículos y Motos", conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 012-2008 del siete de Enero del 2008 y Acta de inicio del proceso del 18 de junio del 2008. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad: "Adquisición de Llantas para Vehículos y Motos".

3. Plazo y lugar de entrega de los bienes: La entrega de los bienes deberá ser en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente. El lugar de entrega es en Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blando, B° La Fuente, Managua.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proviene del Programa de Tesoro Fuente 11, correspondiente al Presupuesto General de la Republica del año 2008, manejado por el Ministerio de Educación.

5. Los oferentes elegibles deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 03 y 04 de julio del 2008, en horario de 7:00 a.m. 1:00 p.m.

6. El precio de la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Quince Córdobas netos (C\$15.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 07:00 a.m. a 1:00 p.m. los días 03 y 04 de julio del 2008.

7. Al momento de retirar el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, el oferente deberá detallar en el recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería su dirección para notificar en Managua, teléfonos, fax y correo electrónico. En caso de no contar con correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. Nombre completo del oferente; dirección exacta y actualizada para efecto de oír notificaciones en Managua; números telefónico; celular; convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efecto de oír notificaciones.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado"

y sus reformas, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Módulo "T", planta alta, Managua, únicamente en el horario de las 08:00 a.m. a 08:30 a.m. del día martes veintidós (22) de julio del 2008.

Managua, junio del 2008. Unidad Central de Adquisiciones.

CONVOCATORIA PÚBLICA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 41-2008

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento bajo la modalidad de Licitación Restringida No.41-2008 **Proyecto: "Reparaciones Varias y Reemplazo de Dos Aulas de Primaria en el Centro Escolar José Dolores Estrada, Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales"**. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: "Reparaciones Varias y Reemplazo de Dos Aulas de Primaria en el Centro Escolar José Dolores Estrada, Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales"

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de Ejecución
José Dolores Estrada	Villa Sandino	Chontales	60 d/c

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de sesenta (60) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto de "Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Chontales, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, **03 y 04 de Julio 2008, en horario de 7:00 a.m.- 1:00 p.m.**

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a. m. - 1:00 p.m. **Los días 03 y 04 de Julio 2008.**

8. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará, en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

10. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los

mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

11. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

12. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

13. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones, **recepción de las ofertas únicamente entre las 2:00 p.m. y las 2:30 p.m. del día Lunes veintiuno (21) de Julio del 2008. Posteriormente a las 2:40 p.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Junio del 2008. Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. 9614 - M 7170831 - Valor C\$ 95.00

No. **062/2008**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG - DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FMC**, a través de su Representante: **ING. MANUEL OCHOA**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **CLOMAZONE**, Nombre Comercial: **COMMAND 36 CS**, Origen: **ESTADOS UNIDOS**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial La Gaceta.

Managua, 10 de junio del 2008. Lic. Rosa Palma García, Directora.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONCESIONES MINERAS

Reg. 9476.- M. 7170554.- V. 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-046-2008

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES.- Managua, quince de mayo del año dos mil ocho, las ocho y dieciséis minutos de la mañana.-

Vista la comunicación enviada en fecha veintidós de abril del año dos mil ocho por esta Dirección de Administración y Control de Concesiones al señor José Rene Delagnean Porta, mediante la cual se le informa que en atención a su solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **LOS LLANOS** con una superficie de **49,918.599** hectáreas ubicado en el municipio de Waspam en la Región Autónoma del Atlántico Norte, deberá completar información de orden catastral a fin de continuar con el trámite correspondiente. De conformidad con el artículo 34 del Decreto 119-2001 Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: "En caso de información incompleta, se dará al solicitante un plazo de diez días hábiles de presentada la carta-solicitud, para que subsane la falta, si en dicho plazo no se cumpliere, la DGRN declarará inadmisibles la solicitud y mandará a archivar las diligencias", y habiendo transcurrido dieciséis días hábiles desde el recibido de la misma sin que el interesado haya subsanado la falta. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese

Inadmisibles las solicitudes de concesión minera presentadas por el señor **José Rene Delagnean Porta** sobre el lote denominado **LOS LLANOS**. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Mándese a archivar las diligencias correspondientes. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- **CARLOS ZARRUK PEREZ**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.-

Reg. 9475.- M. 7170558.- V. 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-047-2008
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES.- Managua, quince de mayo del año dos mil ocho, las ocho y veinte minutos de la mañana.-

Vista la comunicación enviada en fecha veintidós de abril del año dos mil ocho por esta Dirección de Administración y Control de Concesiones al señor José Rene Delagnean Porta, mediante la cual se le informa que en atención a su solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **LA ESPERANZA** con una superficie de **48,777.605** hectáreas ubicado en el municipio de Waspam en la Región Autónoma del Atlántico Norte, deberá completar información de orden catastral a fin de continuar con el trámite correspondiente. De conformidad con el artículo 34 del Decreto 119-2001 Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: “*En caso de información incompleta, se dará al solicitante un plazo de diez días hábiles de presentada la carta-solicitud, para que subsane la falta, si en dicho plazo no se cumpliere, la DGRN declarara inadmisibles las solicitudes y mandará a archivar las diligencias*”, y habiendo transcurrido dieciséis días hábiles desde el recibido de la misma sin que el interesado haya subsanado la falta. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese Inadmisibles las solicitudes de concesión minera presentadas por el señor **José Rene Delagnean Porta** sobre el lote denominado **LA ESPERANZA**. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Mándese a archivar las diligencias correspondientes. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- **CARLOS ZARRUK PEREZ**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.-

Reg. 9477.- M. 7170559.- V. 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-048-2008
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES.- Managua, quince de mayo del año dos mil ocho, las ocho y veinticinco minutos de la mañana.-

Vista la comunicación enviada en fecha veintidós de abril del año dos mil ocho por esta Dirección de Administración y Control de Concesiones al señor José Rene Delagnean Porta, mediante la cual se le informa que en atención a su solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **LAS GUAYABAS** con una superficie de **600.00** hectáreas ubicado en el municipio de Santa Rosa del Peñón departamento de León, deberá aceptar por escrito la conversión de las coordenadas al sistema NAD 27 y el cambio en la ubicación del lote realizado de oficio por el departamento de Registro y Catastro Minero a fin de continuar con el trámite correspondiente. De conformidad con el artículo 34 del Decreto 119-2001 Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: “*En caso de información incompleta, se dará al solicitante un plazo de diez días hábiles de presentada la carta-solicitud, para que subsane la falta, si en dicho plazo no se cumpliere, la DGRN declarara inadmisibles las solicitudes y mandará a archivar las diligencias*”, y habiendo transcurrido dieciséis días hábiles desde el recibido de la misma sin que el interesado haya aceptado las modificaciones realizadas a su solicitud inicial. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que “la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese Inadmisibles las solicitudes de concesión minera presentadas por el señor **José Rene Delagnean Porta** sobre el lote denominado **LAS GUAYABAS**. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Mándese a archivar las diligencias correspondientes. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- **CARLOS**

ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.-

Reg. 9478.- M. 7170557.- V. 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-049-2008
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES.- Managua, quince de mayo del año dos mil ocho, las ocho y treinta minutos de la mañana.-

Vista la comunicación enviada en fecha once de abril del año dos mil ocho por esta Dirección de Administración y Control de Concesiones al señor Ángel Mercado Figueroa en su carácter de Representante Legal de la empresa **POLARIS ENERGY S.A.**, mediante la cual se le informa que en atención a la solicitud de Concesión Minera presentada en el lote denominado **SAN JACINTO No. 2** ubicado en el municipio de Telica departamento de León, deberá completar información de orden catastral a fin de continuar con el trámite correspondiente. De conformidad con el artículo 34 del Decreto 119-2001 Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: “*En caso de información incompleta, se dará al solicitante un plazo de diez días hábiles de presentada la carta-solicitud, para que subsane la falta, si en dicho plazo no se cumpliere, la DGRN declarara inadmisibles las solicitudes y mandará a archivar las diligencias*”, y habiendo transcurrido veintitrés días hábiles desde el recibido de la misma sin que el interesado haya subsanado la falta. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese Inadmisibles las solicitudes de concesión minera presentadas por el señor Ángel Mercado Figueroa en su carácter de Representante Legal de la empresa **POLARIS ENERGY S.A.** sobre el lote denominado **SAN JACINTO No. 2**. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Mándese a archivar las diligencias correspondientes. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- **CARLOS ZARRUK PEREZ**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.-

Reg. 9479.- M. 7170556.- V. 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-050-2008
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES.- Managua, quince de mayo del año dos mil ocho, las ocho y treinta y dos minutos de la mañana.-

Vista la comunicación enviada en fecha once de abril del año dos mil ocho por esta Dirección de Administración y Control de Concesiones al señor Ángel Mercado Figueroa en su carácter de Representante Legal de la empresa **POLARIS ENERGY S.A.**, mediante la cual se le informa que en atención a la solicitud de Concesión Minera presentada en el lote denominado **SAN JACINTO No. 1** ubicado en el municipio de Telica departamento de León, deberá completar información de orden catastral a fin de continuar con el trámite correspondiente. De conformidad con el artículo 34 del Decreto 119-2001 Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: “*En caso de información incompleta, se dará al solicitante un plazo de diez días hábiles de presentada la carta-solicitud, para que subsane la falta, si en dicho plazo no se cumpliere, la DGRN declarara inadmisibles las solicitudes y mandará a archivar las diligencias*”, y habiendo transcurrido veintitrés días hábiles desde el recibido de la misma sin que el interesado haya subsanado la falta. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese Inadmisibles las solicitudes de concesión minera presentadas por el señor Ángel Mercado Figueroa en su carácter de Representante Legal de la empresa **POLARIS ENERGY S.A.** sobre el lote denominado **SAN JACINTO No. 1**. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Mándese a archivar las diligencias correspondientes. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- **CARLOS ZARRUK PEREZ**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.-

Reg. 9480.- M. 7170555.- V. 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-051-2008
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES- Managua quince de mayo del año dos mil ocho, las nueve y veinte minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de de Licencia de pequeña Minería presentada por el señor **LUIS HUMBERTO ARCE ARTOLA** en su carácter personal en fecha siete de abril del año dos mil ocho sobre el lote denominado **EL QUEMADO** con una extensión de **115.06 hectáreas** ubicado en el municipio de Villanueva departamento de Chinandega y; habiéndose realizado el correspondiente **Análisis Catastral** de fecha veintiocho de abril del año dos mil ocho, encontrándose que el área solicitada presenta **traslape total** con la concesión minera denominada **VILLANUEVA** otorgada a favor de la empresa **TRITON MINERA S.A.** mediante el Acuerdo Ministerial No. 573-RN-MC/2006. En virtud del Derecho de preferencia establecido por la ley de la materia, la solicitud presentada en el lote denominado **EL QUEMADO** no es tramitable como Licencia de Pequeña Minería. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por rechazada la solicitud de Licencia de Pequeña Minería presentada por el señor **LUIS HUMBERTO ARCE ARTOLA** sobre el lote denominado **EL QUEMADO**. Mándese a archivar las presentes diligencias. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- **CARLOS ZARRUK PEREZ.- DIRECTOR GENERAL DE MINAS.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.-**

Reg. 9617 - M. 7170770 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-5-DM-92-2008

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada con fecha veinticuatro de abril del año dos mil siete por el señor Gabriel Segura Valverde en su calidad de representante legal de la empresa **FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, Asiento No. 26560-B5, Paginas 441-454, Tomo 913-B5 del Libro de Registro de Propiedades y No. 35866, paginas 101-102, Tomo 158 del Libro de Personas del Registro Publico del departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **LA FRANCIA NORTE**, con una superficie de mil novecientos cincuenta y cinco hectáreas (1,955.00 has) que se encuentra ubicado en el municipio de Muelle de los Bueyes de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la "Ley sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la **APROBACIÓN** del Consejo Regional correspondiente, la cual emitió mediante Resolución No. 234-10-08-07 de fecha diez de agosto del año dos mil siete.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones es de positivo beneficio para la economía general del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación

de Minas", su Reglamento y sus Reformas, y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA** una **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **LA FRANCIA NORTE**, con una superficie de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS (1,955.00 has.)** que se encuentra ubicado en el municipio de Muelle de los Bueyes de la Región Autónoma del Atlántico Sur, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	780000	1336000
2	785500	1336000
3	785500	1335500
4	786000	13355000
5	786000	1332700
6	780000	1332700

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
 - 2.- En concepto de Derecho de Explotación o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
 - 3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.
- Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
- 4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
 - 5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
 - 6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" publicado el 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
 - 7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
 - 8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Energía y Minas, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD ORRESPONDIENTE.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los trece de marzo del año dos mil ocho. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.- MINISTRO.- Managua 29 de abril de 2008.- Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Estimado Director: Me dirijo a Usted para dar respuesta a su comunicación donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 5-DM-92-2008, con fecha 13 de marzo 2008, por el cual no otorgan la concesión minera denominada La Francia Norte con una superficie de 1,955.00 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Muelle de los Bueyes en la Región Autónoma del Atlántico Sur. Le comunico que aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 5-DM-92-2008, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título. También adjunto la cantidad de C\$ 5,450.00 córdobas en timbres fiscales para la respectiva certificación. En espera de la Certificación, me despido deseándole un buen día. Atentamente, Gabriel Segura Valverde. Gerente General. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas.

Reg. 9618 - M. 7170768 - Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS,
CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN
DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-6-DM-93-2008

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada con fecha veinte de febrero del año dos mil siete por el señor Gabriel Segura Valverde, en su calidad de representante legal de la **EMPRESA FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, Asiento No. 26560-B5, Paginas 441-454, Tomo 913-B5 del Libro de Registro de Propiedades y No. 35866, paginas 101-102, Tomo 158 del Libro de Personas del Registro Público del departamento de Managua, para que se otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **MINA AMERICA II**, con una superficie de tres mil quinientos setenta y seis punto cuarenta y cinco hectáreas (**3,576.46 has**) que se encuentran ubicadas en los municipios de Murra y El Jícaro del departamento de Nueva Segovia.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó opinión a los Consejos Municipales correspondientes mediante comunicación recibida por ellos en fecha ocho de mayo del año dos mil siete, los cuales no se pronunciaron en el plazo definido en la Ley, por lo que habiéndose cumplido con todos los requisitos no cabe mas que acceder a la solicitud presentada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **MINA AMERICA II**, con una superficie de tres mil quinientos setenta y seis punto cuarenta y cinco hectáreas (**3,576.46 has**) que se encuentran ubicadas en los municipios de Murra y El Jícaro del departamento de Nueva Segovia, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	605000	1527743	79	603859	1526960
2	604977	1527743	80	603830	1526960
3	604977	1527730	81	603830	1526939
4	604957	1527730	82	603799	1526939
5	604957	1527710	83	603799	1526919
6	604928	1527710	84	603769	1526919
7	604928	1527692	85	603769	1526896
8	604902	1527692	86	603736	1526896
9	604902	1527675	87	603736	1526874
10	604877	1527675	88	603703	1526874
11	604877	1527656	89	603703	1526850

12	604849	1527656	90	603668	1526850
13	604849	1527637	91	603668	1526825
14	604821	1527637	92	603632	1526825
15	604821	1527614	93	603632	1526801
16	604787	1527614	94	603596	1526801
17	604787	1527594	95	603596	1526775
18	604759	1527594	96	603558	1526775
19	604759	1527578	97	603558	1526749
20	604735	1527578	98	603520	1526749
21	604735	1527559	99	603520	1526723
22	604707	1527559	100	603483	1526723
23	604707	1527541	101	603483	1526701
24	604681	1527541	102	603450	1526701
25	604681	1527523	103	603450	1526681
26	604655	1527523	104	603421	1526681
27	604655	1527506	105	603421	1526660
28	604629	1527506	106	603390	1526660
29	604629	1527487	107	603390	1526638
30	604601	1527487	108	603358	1526638
31	604601	1527470	109	603358	1526620
32	604576	1527470	110	603332	1526620
33	604576	1527453	111	603332	1526598
34	604552	1527453	112	603299	1526598
35	604552	1527431	113	603299	1526576
36	604520	1527431	114	603267	1526576
37	604520	1527408	115	603267	1526561
38	604486	1527408	116	603245	1526561
39	604486	1527386	117	603245	1526541
40	604453	1527386	118	603216	1526541
41	604453	1527364	119	603216	1526523
42	604421	1527364	120	603189	1526523
43	604421	1527338	121	603189	1526501
44	604383	1527338	122	603157	1526501
45	604383	1527311	123	603157	1526484
46	604343	1527311	124	603132	1526484
47	604343	1527286	125	603132	1526465
48	604307	1527286	126	603104	1526465
49	604307	1527261	127	603104	1526446
50	604270	1527261	128	603077	1526446
51	604270	1527240	129	603077	1526429
52	604239	1527240	130	603051	1526429
53	604239	1527218	131	603051	1526414
54	604208	1527218	132	603029	1526414
55	604208	1527197	133	603029	1526394
56	604177	1527197	134	603000	1526394
57	604177	1527181	135	603000	1519000
58	604154	1527181	136	601000	1519000
59	604154	1527166	137	601000	1528800
60	604132	1527166	138	601700	1528800
61	604132	1527150	139	601700	1529250
62	604108	1527150	140	603200	1529250
63	604108	1527128	141	603200	1530100
64	604076	1527128	142	604000	1530100
65	604076	1527105	143	604000	1531800
66	604042	1527105	144	604500	1531800
67	604042	1527084	145	604500	1532140
68	604011	1527084	146	605110	1532140
69	604011	1527062	147	605110	1532260
70	603979	1527062	148	605260	1532260
71	603979	1527042	149	605260	1532360
72	603950	1527042	150	605800	1532360
73	603950	1527021	151	605800	1532000
74	603919	1527021	152	606800	1532000
75	603919	1527000	153	606800	1527978
76	603888	1527000	154	605371	1527978
77	603888	1526980	155	605371	1527107
78	603859	1526980	156	605000	1527107

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" publicado el 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos

DESGLUCE DE AREA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO MUNICIPIO AREA (has)
 Nueva Segovia Murra 734.15
El Jícaro 2842.31

a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo: del año dos mil ocho. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.- MINISTRO.- Managua 29 de abril de 2008.- Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Estimado Director: Me dirijo a Usted para dar respuesta a su comunicación donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 6-DM-93-2008, con fecha 13 de marzo 2008, por el cual no otorgan la concesión minera denominada Mina América II con una superficie de 3,576.46 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en los municipios de Murra y El Jicaro del departamento de Nueva Segovia. Le comunico que aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 6-DM-93-2008, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título. También adjunto la cantidad de C\$ 5,450.00 córdobas en timbres fiscales para la respectiva certificación. En espera de la Certificación, me despido deseándole un buen día. Atentamente, Gabriel Segura Valverde. Gerente General. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 9068

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 19, se encuentra la Resolución No. 74-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 74-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cuatro de Junio del año Dos Mil ocho, las doce y treinta minutos de la mañana, en fecha del cuatro de Junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica La COOPERATIVA MULTISECTORIAL "COSMAPA" R.L. Constituida en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, el día Cuatro de Marzo del año dos mil ocho. Se inicia con Treinta y cinco (35) asociados, veintuno (21) hombres, Catorce (14) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 7,000.00 (SIETE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese

la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a La COOPERATIVA MULTISECTORIAL "COSMAPA" R.L. Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: MARVIN AGUILERA FERRUFINO. Vicepresidente: CARLOS MANUEL SOTO ALVAREZ. Secretario: HERSONYS DEL SOCORRO DAVILA MEJIA. Tesorero: ALBA LUZ ESCOTO ESCOTO. Vocal: VILMA DEL SOCORRO GRANADOS HERNANDEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 9070

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 19, se encuentra la Resolución No. 75-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 75-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Junio del año Dos Mil ocho, las diez y treinta minutos de la mañana, en fecha del cinco de Junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica La COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS VISION CARIBEÑA R.L. ("COOPASERVICA") R.L. Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, el día diecisiete de febrero del año dos mil ocho. Se inicia con Treinta y nueve (39) asociados, dieciocho (18) hombres, veintuno (21) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 3,900.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,900.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a La COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS VISION CARIBEÑA R.L. ("COOPASERVICA") R.L. Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: YOHANA ANTONIA GONZALEZ MARIN. Vicepresidente: JUAN ALEJANDRO FLETES LOPEZ. Secretario: MIRIAM TIRHANA ALEMAN DOMINGUEZ. Tesorero: RUTH NOHEMI PULINDO JIMENEZ. Vocal: FELICIANA ESPERANZA SOZA FUENTES. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Junio del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 9072

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 19, se encuentra la Resolución No. 76-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 76-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Junio del año Dos Mil ocho, las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana, en fecha del cinco de Junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS MILAGROS DE SAN ANTONIO R.L. (COOSEMMA). Constituida en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, el día trece de febrero del año dos mil ocho. Se inicia con cincuenta y tres (53) asociados, treinta y cinco (35) hombres, dieciocho (18) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 5,300.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,475.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado

en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a La COOPERATIVA de SERVICIOS MULTIPLES LOS MILAGROS DE SAN ANTONIO R.L (COOSEMMA) R.L Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: JUAN DANIEL MARTINEZ BLANDON. Vicepresidente: SILVIO TEOFILIO GUTIERREZ. Secretario: LUIS HERNANDEZ AGUILAR. Tesorero: FANOR GARCIA PEREZ. Vocal: PORFIRIO BLANDON CRUZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Junio del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 9075

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 20, se encuentra la Resolución No. 77-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 77-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de junio del año dos mil ocho, las doce y cinco minutos de la tarde, en fecha del cinco de junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FELIX ANTONIO ESPINOZA MORENO R.L". (COOACFAEM R.L) Constituida en el Municipio de El Castillo, Departamento de Río San Juan, el día viernes siete de marzo del año dos mil ocho. Se inicia con veinte (22) asociados, quince (15) hombres, siete (07) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 22,000.00 (VEINTE Y DOS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FELIX ANTONIO ESPINOZA MORENO R.L". (COOACFAEM R.L) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: LINO GONZALEZ CRESPO Vicepresidente: EUGENIO OROZCO GARCIA Secretario(a) MARCIAL TENORIO Tesorero (a). ALBA NUBIA LOPEZ RUIZ Vocal: SANTOS HERNANDEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 9077

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 20, se encuentra la Resolución No. 78-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 78-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de junio del año dos mil ocho, las doce y veinte minutos de la tarde, en fecha del cinco de junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "RESERVA BIOLOGICA DE BARTOLA R.L". (COOACRBB R.L) Constituida en el Municipio de El Castillo, Departamento de Río San Juan, el día jueves seis de marzo del año dos mil ocho. Se inicia con veinte (20) asociados, dieciséis (16) hombres, cuatro (04) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 20,000.00 (VEINTE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (CINCO MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los

artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "RESERVA BIOLOGICA DE BARTOLA R.L". (COOACRBB R.L) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: ELEUTERIO DIAZ GOMEZ Vicepresidente: MODESTA RUIZ ARAGON Secretario(a) SANTOS MARTIN ARAGON LOPEZ Tesorero (a). LAZARO RODRIGUEZ MARTINEZ Vocal: MARIA MAGDALENA BERMUDEZ AMADOR. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 9079

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 20, se encuentra la Resolución No. 79-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 79-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Junio del año Dos Mil ocho, las dos y treinta minutos de la tarde, en fecha del cinco de Junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARLEN BRENES R.L. Constituida en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, el día once de Diciembre del año dos mil siete. Se inicia con doscientos (200) asociados, un (01) hombre, ciento noventa y nueve (199) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 40,000.00 (CUARENTA MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARLEN BRENES R.L. Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: ELIDA ARGENTINA CORDOBAS GARCIA. Vicepresidente: ANIELKA DEL CARMEN MENDOZA GARCIA. Secretario: MARIA GERTRUDIS DAVILA CASTILLO. Tesorero: EDDY MANUEL ROSTRAN. Vocal: ANA LILLIAM MENDOZA MEJIA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Junio del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 9081

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 20, se encuentra la Resolución No. 80-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 80-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Junio del año Dos Mil ocho, las tres y treinta minutos de la tarde, en fecha del cinco de Junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL, ATLANTICO SUR "DANIEL GUIDO" R.L (COOPMASUR R.L). Constituida en el Municipio de Nueva Guinea, Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), el día veinticinco de Abril del año dos mil ocho. Se inicia con veintidós (22) asociados, dieciocho (18) hombre, cuatro (04) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 8,250.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que

fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL, ATLANTICO SUR "DANIEL GUIDO" R.L.(COOPMASUR R.L). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: JUAN RAMON SOLORZANO SUNSIN. Vicepresidente: PEDRO PABLO VELASQUEZ AMADOR Secretario: PABLO LINIKER MORALES AMADOR. Tesorero: LEISLIS MARIA FONSECA SEVILLA. Vocal: JOSE ANTONIO MARTINEZ URBINA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Junio del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 9083

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 17, se encuentra la Resolución No. 65-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 65-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintiséis de Mayo del año Dos Mil ocho, las diez y cincuenta minutos de la mañana, en fecha del veintiséis de Mayo del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MUJERES DE LA RAAN" R.L (COMURAN R.L.) Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, Región Autónoma del Atlántico Norte, el día siete de Agosto del año dos mil seis. Se inicia con Treinta (30) asociados, siete (7) hombres, Veintitrés (23) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 15,000.00 (QUINCE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 15,000.00 (QUINCE MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MUJERES DE LA RAAN" R.L (COMURANR.L.) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: Elba Hammer Francis. Vicepresidente: Elvira Wilson Haylock. Secretario(a) Guillermina Woo Downs Tesorero (a). Elfrida Thomas Moody. Vocal: Felicit Hammer Vanegas. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 9875

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 21, se encuentra la Resolución No. 83-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 83-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciocho de Junio del año Dos Mil ocho, las Ocho y Diez de la Mañana, en fecha del dieciocho de Junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO "LOS QUETZALES" R.L (COTRANSEQUE R.L) R.L. Constituida en el Municipio de Quezalguaque, Departamento de León, el día once de Diciembre del año dos mil siete. Se inicia con catorce (14) asociados, Diez (10) hombre, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 25,200.00 (VENTICINCO MIL DOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 9,604.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23

inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO "LOS QUETZALES R.L (COTRASEQUE, R.L) R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Cristian Alejandro Herrera Moreno. Vicepresidente: Jairo Enrique Bordas Quezada Secretario: Ruth Noemí Silva Martínez. Tesorero: José Luis Marengo Salgado. Vocal: Marvin José Valdivia Mairena. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Dieciocho días del mes de Junio del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA.

Reg. 9874

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 22, se encuentra la Resolución No. 86-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 86-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veinte de Julio del año Dos Mil ocho, las doce y cincuenta minutos de la tarde, en fecha del veinte de Junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "EL NOGAL" R.L. Constituida en el Municipio de Rosita, de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), el día nueve de junio del año dos mil ocho. Se inicia con veinte (20) asociados, trece (13) hombres, siete (07) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 8,000.00 (OCHO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "EL NOGAL" R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: MARIO DE JESUS PINEDA. Vicepresidente: JUAN RAMON ESPINOZA Secretario: ENGUILBERTO FRANK GOMEZ. Tesorero: MARCELINO URBINA RODA. Vocal: RAUL CORNELIO CHOW. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de Junio del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA

Reg. 9873

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 21, se encuentra la Resolución No. 84-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 84-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua diecinueve de Junio del año Dos Mil ocho, las Doce y Diez de la Mañana, en fecha del diecinueve de Junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE LAS COMUNIDADES; NUEVA VIDA, ABANGASCA, GOYENA Y TROHILO DE LEON R.L (COPEMULNAGTLE. R.L). Constituida en la Comunidad de Nueva Vida, Municipio de León, Departamento de León, el día tres de Marzo del año dos mil siete. Se inicia con treinta y tres (33) asociados, Once (11) hombre, Veintidós (22) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 8,250.00 (OCHO MIL DOCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y

otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE LAS COMUNIDADES; NUEVA VIDA, ABANGASCA, GOYENA Y TROHILO DE LEON R.L. (COOPEMULNAGTLE. R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: María del Rosario Chavarría. Vicepresidente: Virgilio Uriel Pérez. Secretario: Sonia Elena Matute Palacios. Tesorero: Humberto José Osorio. 1er Vocal: Marcelina Raquel Laguna Calderon. 2do Vocal: Lesbia Marlene Morales Peralta. 3er Vocal: Oscar Isabel Pérez López. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Diecinueve días del mes de Junio del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA

Reg. 9872

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 22, se encuentra la Resolución No. 85-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 85-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veinte de Junio del año Dos Mil ocho, las diez de la Mañana, en fecha del veinte de Junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION 14 DE AGOSTO R.L Constituida en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, el día ocho de Marzo del año dos mil ocho. Se inicia con veintiuno (21) asociados, Once (11) hombre, once (11) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 21,000.00 (VEINTIUN MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,250.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION 14 DE AGOSTO R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Francisco Donald Madrigal Sobalvarro. Vicepresidente: Alejandro Cerna Sánchez. Secretario: Luis Enrique Figueroa Aguilar. Tesorero: Rafael Quezada Amador. Vocal: Carlos Adán Martínez Poveda. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Diecinueve días del mes de Junio del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA

Reg. 9876

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 380 encuentra la Resolución No. 3293-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 3293-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciocho de Febrero del año Dos Mil ocho, las diez de la mañana, en fecha trece de Febrero del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "FRANCISCO MANZANARES MAIRENA" R.L. (COOSEMFEMM R. L) Constituida en el Municipio de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, el día trece de Enero del año dos mil ocho. Se inicia con cincuenta y siete (57) asociados, cuarenta y nueve (49) hombres, ocho (08) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$\$ 5,700.00 (CINCO MIL CIEN SETECIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$\$ 1,425.00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS NETOS)). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "FRANCISCO

MANZANARES MAIRENA" R.L. (COOSEMFEMM R. L) . Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1 Presidente: DIONISIO ALVAREZ GUILLEN. 2 Vicepresidente: SANTOS JACINTO RODRIGUEZ HERNANDEZ 3. Secretario (A). PABLO JOSE SOBALVARRO ARAUZ 4. Tesorero (a) REYNA QUINTERO LOPEZ Vocal: MARTIN MEZA ESCORCIA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA.- (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 10183 - M. 7171528 - Valor C\$ 190.00

SECCIÓN I

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA GAP-06-026-08-BCN ADQUISICIÓN DE SERVIDORES Y EQUIPOS DE RESPALDO

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-06-026-08-BCN, se requiere de la adquisición de Servidores y Equipos de Respaldo

En Resolución No. GG-06-026-08-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 4 al 7 de julio del 2008, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.
3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 7 de julio del 2008 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).
4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.
5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 8 de agosto del 2008.
7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.
8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 8 de agosto del 2008, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Juan José Rodríguez, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

ALCALDIA

MUNICIPIO MULUKUKU- RAAN

Reg. No. 6172 - M. 6963956 - Valor C\$ 290,00

En base al Arto. 9 de la Ley No. 622 "Ley de contrataciones Municipales y el Arto. 5 del Reglamento de la misma Ley, la Alcaldía de Mulukukú, publica su Plan General de Adquisiciones del año 2008

Año: 2008

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES

PREPARACION

No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Proyecto/Programa	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha Estimada de Inicio	Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
-1	-2	-3	-4	-5	-6	-7	-8	-9	-10
I. GASTO CORRIENTE									
OBRAS									
BIENES									
CONSULTORIAS									
SERVICIOS GENERALES									
II. GASTO DE CAPITAL									
OBRAS									
1	Capital		Monteores Santa Rosa Paraska	7213 - Servicios de Construcción general	Rehabilitación 10 kms. De camino.	18/04/2008	401913	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
2	Capital		Congo Los Valdes	7213 - Servicios de Construcción general	Rehabilitación 10 kms. De camino.	21/04/2008	401913	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
3	Capital		Reperto Arnoldo Aleman El Tigre	7213 - Servicios de Construcción general	Rehabilitación 6 kms. De camino.	25/04/2008	241149	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
4	Capital		Cabeceza Umbra-El Corozo	7213 - Servicios de Construcción general	Rehabilitación 4 kms. De camino.	28/04/2008	160766	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
5	Capital		Bodegas-Peñas Blancas	7213 - Servicios de Construcción general	Aporte 8 kms. De camino.	15/05/2008	321532	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
6	Capital		Naranjal -Wiwa	7213 - Servicios de Construcción general	Rehabilitación 10 kms. De camino	30/04/2008	401913	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
7	Capital		Filial Santa Rita Salida El corozo	7213 - Servicios de Construcción general	Aporte 500 mts. De camino.	20/06/2008	20095	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
8	Capital		Mulukukú-kuinwasito	7213 - Servicios de Construcción general	Aporte 1 kms. De camino	23/06/2008	40191	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
9	Capital		Unicuas-San Andrés	7213 - Servicios de Construcción general	Aporte 9 kms. De camino	20/05/2008	361723	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
10	Capital		La Bodega	7213 - Servicios de Construcción general	Aporte 700 mts. De calles	11/07/2008	28134	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
11	Capital		Mulukukú-casco urbano	7213 - Servicios de Construcción general	Aporte 1 kms. de calles.	23/05/2008	40191	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
12	Capital		Mulukukú-vertedero Municipal	7213 - Servicios de Construcción general	Aporte 1 kms. De camino	14/07/2008	40191	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
13	Capital		Unicuas-Mulukukú	7213 - Servicios de Construcción general	Aporte 1 kms. de calles.	18/07/2008	40191	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
14	Capital		Lisawe-Campo viejo-La ceiba	7213 - Servicios de Construcción general	Aporte 8 kms de camino	05/05/2008	321532	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
15	Capital		Mulukukú-Suba	7213 - Servicios de Construcción general	Aporte 4 kms. De camino	05/05/2008	160766	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
16	Capital		Wükón-Mulukukú	7213 - Servicios de Construcción general	Aporte 500 mts. De camino	26/05/2008	20100	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
17	Capital		Reperto Arnoldo Aleman El Tigre	7213 - Servicios de Construcción general	Construcción de 30 mts.2 de puente	13/06/2008	50.000,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
18	Capital		Sarawas	7213 - Servicios de Construcción general	Construcción de 19.50 mts.2 puente peatonal	01/07/2008	100.000,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
19	Capital		Santa Rita	7213 - Servicios de Construcción general	Construcción de 40 mts.2. de puente de caja	09/06/2008	200.000,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
20	Capital		Santa Rita-Umbra	7213 - Servicios de Construcción general	Aporte 4 kms. De camino	30/06/2008	100.000,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
21	Capital		Bodega Arden suú	7213 - Servicios de Construcción general	Aporte 9.8 kms. De camino	31/03/2008	25.000,00	Compra por cotización	FONIM
22	Capital		Santa Rita	7213 - Servicios de Construcción general	Aporte 185 mts lineales de calle.	31/03/2008	25.000,00	Compra por cotización	FONIM
23	Capital		Santa Rita-Umbra	7213 - Servicios de Construcción general	Construcción 11.8 kms. De camino	31/03/2008	3.666.188,00	Licitación Pública	FAST-DANIDA
24	Capital		Bodega Arden suú	7213 - Servicios de Construcción general	Mantenimiento periódico de 9.8 kms. De camino	04/02/2008	251.064,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
25	Capital		Wiwaw-Mulukukú	7213 - Servicios de Construcción general	Agua y Saneamiento	29/07/2008	340.000,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
26	Capital		Mulukukú-primer fase casco	7213 - Servicios de Construcción general	Instalación Red de Agua Potable	14/07/2008	5.000.000,00	Licitación Pública	Transferencias del Tesoro
27	Capital		Cuenca Cerro paraska	7015 - Cultivos forestales	Reforestación de 5 kms. en cuenca hídrica	31/03/2008	81.877,00	Compra por cotización	FONIM
28	Capital		Santa Rosa Paraska y Sislaio Paraska	7015 - Cultivos forestales	Cultivo de arboles maderables y frutales en 26 Mnz.	10/03/2008	25.087,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
30	Capital		Wükón-Mulukukú	7213 - Servicios de Construcción general	Construcción de oficinas 35 mt2.	05/06/2008	168.922,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
BIENES									
1	Capital		Motoniveladora	2210 - Maquinaria y equipo pesado de construcción	Adquisición de 1 Motoniveladora	18/02/2008	3.230.000,00	Licitación Pública	Transferencias del Tesoro
2	Capital		Camión	2210 - Maquinaria y equipo pesado de construcción	Adquisición de 1 camión doble eje	22/02/2008	300.000,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
3	Capital		Comunidades Rurales	3013 - Productos estructurales de construcción	Adquisición de materiales de construcción	01/09/2008	400.000,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
4	Capital		Santa Rita	8013 - Servicios inmobiliarios	Adquisición de 2 Mnz. Terreno para lotificar	09/09/2008	200.000,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
5	Capital		Santa Rita	8013 - Servicios inmobiliarios	Adquisición de 2 Mnz. Terreno para vertedero	16/09/2008	100.000,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
6	Capital		Lisawe	8013 - Servicios inmobiliarios	Adquisición de 4 Mnz. terreno lotificar y Estadio.	23/09/2008	300.000,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
7	Capital		Deportes	5310 - Ropa	Adquisición de útiles deportivos	18/03/2008	400.000,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
8	Capital		Fortalecimiento Institucional	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Compra de Equipos y Muebles de oficina	25/03/2008	138.004,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
9	Capital		Fortalecimiento Institucional	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de Mobiliario y Equipos de Oficina	07/04/2008	80.000,00	Compra por cotización	Transferencias FONIM
CONSULTORIAS									
1	Capital		Fortalecimiento Institucional	8411 - Contabilidad y auditorías	Traspaso de Gobierno Local (TGL)	05/08/2008	100.000,00	Compra por cotización	Fondos Propios
2	Capital		Mulukukú	8110 - Servicios profesionales de ingeniería	Adendum Formulación de Agua Potable	06/05/2008	100.000,00	Compra por cotización	Transferencias del Tesoro
SERVICIOS GENERALES									
Total de Procesos a Publicar: 40									

Daniilo Villavicencio Alaniz, Alcalde Municipal, Evelyn Hernández Almindarez, Unidad de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 9575 – M. 7170750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 4, Tomo IV del Libro de Registro de Título del Escuela de Ciencias Sociales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA ILU VALENZUELA LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9576 – M. 7170751 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 3, Tomo VI del Libro de Registro de Título del Escuela de Ciencias Sociales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GEORGINA DEL SOCORRO CORDON MORICE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9568 – M. 7170796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 339, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NELLY JAMILET LUNA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio de 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9570 – M. 7170793 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 336, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO ALEJANDRO LAYTUNG HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo de 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9573 – M. 7170732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 327, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSALBA NUÑEZ VALDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de abril del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9569 – M. 7170795 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 237, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSARIO DEL CARMEN COREA LEZAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9561 – M. 7170834 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 120, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VIVIAN FILOMENA CASTRO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9562 – M. 2350624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 457, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

XOCHILTH TAMARA LANDER MATUTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción e Interpretación Francesa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 17 de abril del 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9563 – M. 7170837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 772, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO FRANKLIN RIVERA PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Gestión Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 5 de mayo del 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9559 – M. 7170775 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALEXA LEONOR ESPINOZA CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9574 – M. 7170762 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 493, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANITA MARIA ROBINSON ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 15 de febrero de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9571 – M. 7170738 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 458, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUCY KARINA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9572 – M. 7170736 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 459, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELIETTE DE LA CONCEPCIÓN LÓPEZ SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9564 – M. 7170822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 441, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLEN CRISTINA PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luís Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2003. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9565 – M. 7170824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 439, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE ADAN MELENDEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luís Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2003. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9566– M. 7170815 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 258, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BELEN LUCIA FONSECA ALCALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9567 – M. 7170787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 432, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA RUIZ PARADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 24 de abril de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9560 – M. 3093694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 372, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA AMANDA SÁNCHEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 8 de febrero de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9577 – M. 7170790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1902, Página 211, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

ALI ADOLFO RODRÍGUEZ URIARTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, siete de enero de 2008. – Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 9578 – M. 7170806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1740, Página 91, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER NARVÁEZ PÉREZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, dos de junio del 2008. - Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 9579 - M. 7170729 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 519, Página 260, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIELA DEL CARMEN ESPINOZA GARCIA, natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintidós de abril del 2008. - Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 9580 - M. 7170731 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1920, Página 220, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YADER OSMAN PEREZ CASTILLO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticuatro de enero de 2008. - Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 9581 - M. 7170803 - Valor C\$ 19000

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 01-2008 del día 17 de enero de 2008, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional,

que textualmente dice: Acuerdo No. 4: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior" acuerda "**Aprobar reconocimiento de título a favor del señor LUIS ALEJANDRO CARVAJAL SOTO, de la carrera de Ingeniería Civil.** Esto en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión No. 20 del día 28 de agosto de 1990 Acuerdo No. 5, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. **LUIS ALEJANDRO CARVAJAL SOTO**, de nacionalidad Costarricense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **Ingeniero Civil**, extendido por la Universidad de Centroamérica (U.A.C.A) de Costa Rica, el 25 de agosto de 1999. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año ocho. Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General - UNI.

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No. 244, Folio 248, Tomo: I, del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua, a los once días del mes de junio del año ocho. Ing. Maria Mercedes García Bucardo., Directora de Registro UNI.

Reg. No. 9582 - M. 7170819 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 539, Página 270, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN VOLNEY POULSON ESQUIVEL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme. Managua, primero de abril del 2008. - Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 9583 - M. 7170752 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 2096, Página 260, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS HERNANDEZ TELLEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para

obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, dieciséis de junio del 2008. - Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 9584 - M. 7170760 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1992, Página 208, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AURA LIZETH BETANCOUR CALERO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete. - Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, siete de enero del 2008. - MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro. UNI

Reg. No. 9585 - M. 7170740 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 476, Página 238, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OLMAN JOEL AVILA SÁNCHEZ, natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre del 2007. - MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 9586 - M. 7170779 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 266, Página 098, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título de dice. **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO.**

JOHNNY WALTER MARTINEZ ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 9587 - M. 7170811 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 315, Página 102, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título de dice. **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO.**

SUYEN MERCEDES BENAVIDES PICHARDO, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Se le extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 9588 - M. 7170791 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 258, Página 098, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título de dice. **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO.**

DANIEL JOSUÉ BENAVIDES PICHARDO, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 9589 - M. 7170838 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2633, Tomo VI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JOEL ANTONIO LÓPEZ GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9590 - M. 7170799 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2496, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARIELA AUXILIADORA LARA CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9591 - M. 7170754 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2547, Tomo VI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

CELINA VELÁSQUEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9592 - M. 7170755 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 17 Página 153, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Universidad Popular de Nicaragua, Por Cuanto:

VILMA ROSA GUILLEN BONILLA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo- - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9593 - M. 7170757 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 32 Página 153, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Universidad Popular de Nicaragua, Por Cuanto:

MAYELA DEL SAGRARIO MORENO MARTINEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo- - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9594 - M. 7170829 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento N° 181, Pág. 084-085, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

ANA SOBEIDA OLIVAS VILCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9595 - M. 7170805 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento N° 179, Pág. 083-084, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

LESTER OMAR GARAY JOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9596 - M. 7170827 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento N° 183, Pág. 087, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

ROSA EDELMIRA PASTRAN RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9597 - M. 7170836 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 321, Tomo VIII, Partida 4586, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

LEONEL ERNESTO GARCIA ARGEÑAL, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, dos de mayo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 9550.- M.- 7170701.- V.- 435.00

TITULO SUPLETORIO

CANDIDA ARGUELLO SOLIS, SOLICITA TITULO SUPLETORIO

DE UN PROPIEDAD URBANA, UBICADA EN EL BARRIO SAN PEDRO DE CIUDAD RAMA. CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE: CUATROCIENTOS TRECE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (413.68MTS²). CUYOS LINDEROS SON; NORTE: DAYSI PECK, SUR: ALBA OJEDA CARRETERA EN MEDIO, ESTE: PEDRO GALEANO Y OESTE: ENA BESSY RUIZ RAMIREZ. TIENE COMO MEJORAS UNA CASA PARA USO DE HABITACIÓN QUE MIED: CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (49.00MTS²), SIENDO SU CONSTRUCCION, PAREDES DE CONCRETO, TECHO PERLINES Y ZINC. INTERESADOS; Oponerse en el termino de ley. DADO EN JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE CIUDAD RAMA. UNO DE ABRIL DOS MIL OCHO. LIC. CARLOS GAITAN CRUZ, JUEZ DISTRITO CIVIL RAMA.- JUANITA ZELAYA OMIER, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-1

CÉDULA JUDICIAL DE NOTIFICACIÓN

Reg. No. 8713-M. 7019739 -Valor C\$ 435.00

Asunto No. 001335-0401-2007-CV

Asunto Principal No. 001335-0401-2007-CV

Asunto Antiguo No. 1335040107CV

Juzgado Primero Distrito de la Circunscripción Managua.

El suscrito Oficial Notificador de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted: **ARIANA RODRÍGUEZ HENRIQUEZ** y **JUANA AMALIA HENRIQUEZ AGUILAR (B APOD. OMAR BARAHONA CUAN)** por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 001335-0401-2007-CV, radicado en el Juzgado primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Cancelación. Interpuesta por **ARIANA RODRÍGUEZ HENRIQUEZ** y **JUANA AMALIA HENRIQUEZ AGUILAR en contra de NINGUNO, para que SEA DE SU CONOCIMIENTO.** Se ha dictado que dice: Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Cuatro de Marzo de dos mil ocho. Las diez y ocho minutos de la mañana.- **POR TANTO**, de conformidad a lo antes considerado y Artos. 424, 426,436, 446, Pr; Artos. 89 y 102 de la Ley General de Título Valores, la suscrita Juez Primero Civil de Distrito de Managua. **RESUELVE: I.-** Ha lugar a la presente demanda interpuesta por abogado Omar Barahona Cuan, en su calidad de Apoderado Especial de las Señora Ariana Rodríguez Henríquez y Juana Amalia Henríquez Aguilar, que se ha hecho merito. **II.-** Cancelese los siguientes certificados: A.- Certificado de Deposito a Plazo Fijo, con número de cuenta: sesenta, sesenta, cero, seis, sesenta, y uno, noventa y seis (7060066196), impresos bajo al numeración treinta y cuatro doscientos cuatro (34204) por valor de Capital de seis mil dólares (US\$ 6.000.00), pactando una tasa de intereses de cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%), y con fecha de próximo vencimiento el veinte de diciembre del año dos mil siete, a nombre de sus representadas; y B.- Certificado de Deposito a Plazo Fijo, con número de cuenta: sesenta, sesenta, cero seis, cincuenta y seis, sesenta y uno (7060065661), impresos bajo la numeración treinta y cuatro, ciento setenta y dos (34172), por valor de capital de tres mil dólares (US\$ 3,000.00), pactando una tasa de intereses de cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) y con fecha de próximo vencimiento el treinta de marzo del año dos mil ocho, a nombre de la Señora Ariana Rodríguez Henríquez .- **III.-** Publíquese por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días, al ciudado y por cuenta del reclamante, para que dentro del termino de sesenta días se presentare quien creyere tener derecho.-**IV.-** Ordénese a la entidad Financiera Banco de Finanzas, Sociedad Anónima (B.D.F.), la emisión de los nuevos Certificados de Depósitos a Plazos Fijos.- **COPIESE Y NOTIFIQUESE.-** Notificado (f) M. C. HUETE (Juez).- (F) E. MARTINEZR (SRIO). Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente en la ciudad de Managua a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día veintiocho de mayo del año dos mil ocho. Firma del Oficial Notificador. Ilegible.

3-2